



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.	1424
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1427
Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.	1434
Ley que reforma los artículos 112 y 272 del Código Civil del Estado de Querétaro.	1440
Ley que reforma y adiciona el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de electrolineras.	1444
Ley que reforma la fracción VIII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	1449
Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., a celebrar el título de concesión para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligroso de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio.	1453
Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncia a favor de que se generen condiciones que aseguren el abasto de combustibles en el Estado.	1458
Acuerdo que modifica la integración de Comisiones Ordinarias de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.	1461

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan.	1463
--	------

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondientes al año 2019.	1465
---	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro para el ejercicio fiscal 2019.	1467
---	------

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los estudios de género tienen su principal origen en los movimientos sociales feministas surgidos en los años setenta, especialmente en los Estados Unidos de América, en donde se realizaron estudios sociales donde la variable principal era el género y se aúnan las corrientes político sociales y el carácter científico de las investigaciones, con el objetivo de denuncia social ante las desigualdades. Una categoría de género en las investigaciones científicas, con la idea de poder hacer una diferencia social además de biológica. Se pretendía demostrar que las categorías femeninas que hasta el momento se pretendían intrínsecas, eran adquiridas de forma cultural, tanto individual como globalmente. Se quería poner de manifiesto que el concepto de género y la diferenciación entre sexos era una cuestión cultural y no biológica.
2. Que con estas nuevas teorías y propuestas se pretendía consolidar la idea de que los hombres y mujeres son iguales y que son los procesos y construcciones culturales lo que los hace diferentes. Así pues, el género era una categoría que ayudaba a decodificar las características que se les atribuyen a las personas por cuestión de sexo.
3. Que en los últimos 40 años se han ampliado los estudios de género en muchos ámbitos, los cuales pretenden acercarse de una forma analítica y científica a todas las diferenciaciones culturales, sociales y biológicas que pueden existir entre las dos categorías de género masculino y femenino.
4. Que en los últimos años se produjo un importante avance en las ciencias sociales al incorporarse los denominados estudios de la mujer como un nuevo paradigma. El género como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo.

Esta categoría analítica surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades. Lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica.

Las líneas de investigaciones centradas en los estudios de género cada vez son muy numerosas y de áreas más diversas, como diversas universidades que dedican gran parte de su labor investigadora a este tipo de estudios.

Estos estudios de impacto de género analizan el comportamiento de ambos sexos ante una temática determinada con la intención de reducir las posibles diferencias entre ellos, y evitar así consecuencias negativas no intencionadas en relación al género.

5. Que el motor que ha movilizado el desarrollo del concepto de género ha sido justamente el interés por distinguir lo biológico de lo social, en las diferencias entre hombres y mujeres y cómo éstas diferencias reproducen desigualdades, jerarquías y discriminaciones.

El concepto de género, desde una aproximación teórica hasta la materialización de políticas gubernamentales ha evolucionado en un periodo de cinco décadas, el cual ya deja de ser una categoría teórica a ser una realidad en todos los ámbitos sociales.

Actualmente el género es el encargado de establecer en las ciencias sociales normas y leyes para una posterior relación entre individuos y seres vivos; sin embargo, el concepto también ha sido modificado con diferentes intenciones, recreando malas praxis como la discriminación y el racismo y a partir de estas creando historias y relatos en los que se desarrollan nuevas condiciones para definir un género.

Durante los últimos años, los gobiernos y los organismos internacionales han subrayado la importancia de dar prioridad a la problemática de género en la planificación de políticas y estrategias de desarrollo; de esta forma las últimas Conferencias Mundiales han definido objetivos y mecanismos específicos en las áreas de desarrollo sostenible y cooperación internacional y han establecido metas y tácticas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en materia de distribución de recursos y acceso a las oportunidades de la vida económica y social.

6. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el término género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, mientras que sexo se refiere a las características que vienen determinadas biológicamente. Las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden a ser niños y niñas que se convierten en hombres y mujeres. Este comportamiento aprendido compone la identidad de género y determina los papeles de los géneros.

7. Que en el Estado de Querétaro se cuenta con diversos ordenamientos que definen el concepto de género, pero en particular la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro define a éste como un conjunto de roles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura, que toman como base la diferencia sexual.

No obstante, el desarrollo socio-histórico que viven quienes hoy integran la población de adultos mayores en nuestra Entidad y el creciente aumento poblacional en ese rango de edad, ha vuelto de primordial importancia, el reformar el ordenamiento mencionado con antelación, para así contar con una definición que abone al entendimiento de las percepciones tan diferentes que existen entre ellos y las nuevas generaciones, debidas, en su mayoría, a la gran diferencia generacional que incluye justamente la forma en que vemos y aceptamos los diferentes roles de género y así armonizarla con el concepto que establece la Organización Mundial de la Salud.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos...

I. a la IV. ...

V. Género: Construcción simbólica de la diferencia sexual acompañada de los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para mujeres y hombres;

VI. a la XII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Las estimaciones más precisas relativas a la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual se derivan de las encuestas poblacionales basadas en los testimonios de las víctimas. En un análisis llevado a cabo en 2013 por la OMS en colaboración con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, en el que se utilizaron los datos de más de 80 países, se observó que, en todo el mundo, una de cada tres mujeres (o el 35%) había sido objeto de violencia física o violencia sexual bien dentro o fuera de la pareja.

Casi un tercio (30%) de todas las mujeres que han tenido una relación ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja. Las estimaciones de prevalencia de la violencia de pareja oscilan entre el 23,2% en los países de ingresos altos y el 24,6% en la región del Pacífico Occidental, al 37% en la región del Mediterráneo Oriental y el 37,7% en la región de Asia Sudoriental.

El 38% de los feminicidios que se cometen en el mundo son perpetrados por la pareja. Además de la violencia de pareja, el 7% de las mujeres refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, si bien los datos a ese respecto son más escasos. Los actos de violencia de pareja y violencia sexual son cometidos en su mayoría por hombres contra mujeres

2. Que México y Centroamérica encabezan las regiones más críticas de América Latina y el Caribe donde se presenta mayor violencia hacia las mujeres, de acuerdo con el informe “Del compromiso a la acción” de ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Pese a la aprobación de leyes severas para frenar las agresiones a mujeres, éstas no disminuyen en América Latina, la región más violenta del mundo contra las mujeres, sin estar en un contexto de guerra.

3. Que en el caso de México, el país, junto con el norte de Centroamérica (Honduras, El Salvador y Guatemala), se presentan niveles de crisis severa respecto al feminicidio. La ONU consideró que las cifras de este delito están tomando una magnitud y ensañamiento devastador, ya que dos de cada tres mujeres asesinadas mueren a causa de su género.

4. Que el reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra las mujeres atenta contra los derechos humanos de éstas, y de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados parte de establecer los mecanismos de protección para las personas respecto de esas prácticas violatorias de derechos.

5. Que en los últimos veinte años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, a vivir una vida libre de violencia. Estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido a que en el ámbito nacional se hayan generado diversas reformas legislativas, a fin de establecer un marco jurídico de protección de estos derechos.

6. Que entre los documentos de carácter internacional que versan sobre lo anterior, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que es puntual al establecer, en su artículo 1 que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos; asimismo, el artículo 3 del mismo ordenamiento señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Otro de los instrumentos es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, texto en cuyo contenido se reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos y donde se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos y libertades fundamentales además, de la dignidad humana; además representan una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la que señala que, particularmente la discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, el menoscabo o anula el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer. Las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En el mismo ámbito, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En consecuencia, los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los aspectos, incluyendo la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, todo ello, en contextos libres de violencia.

7. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. señala el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión o cualquier otra condición, de igual forma, el texto constitucional establece el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y atribuye a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

También reconoce el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en el artículo 35 y establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Cabe destacar que, por tratarse de derechos humanos, a estos principios se suman los de pro persona, no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; también se establece que cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecida por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8. Que las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. Sin embargo, persisten cuestiones estructurales como la violencia política, mismas que obstaculizan el ejercicio de dichos Derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.

9. Que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales y también a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

10. Que como se mencionó anteriormente, en lo que concierne a los derechos político-electorales de la ciudadanía, las instituciones del Estado mexicano tienen una serie de obligaciones convencionales y constitucionales, derivadas de los tratados internacionales de los que México es parte, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes emanadas de ésta, dicho andamiaje jurídico da sustento al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Este Protocolo pretende llenar el vacío que existe en términos de la conceptualización del fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género, retomando las referencias nacionales e internacionales. Asimismo, se pretende una mayor visibilización de dicha problemática, a partir de la difusión del propio Protocolo.

11. Que además de la violencia referida anteriormente que sufren las mujeres, también se puede mencionar la violencia simbólica, la cual es invisible y por lo tanto difícil de identificar; este tipo de violencia es ejercida a través de la imposición de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales sobre las personas, y se cristaliza en la naturalización de las diferencias de género en donde prevalece el dominio masculino sobre las mujeres.

También existe la violencia mediática, la cual se genera cuando los medios de comunicación promueven la explotación de la mujer y legitiman la desigualdad entre hombres y mujeres.

12. Que está comprobado que, entre otros factores, los medios de comunicación alteran o fortalecen las costumbres y el comportamiento social, por lo que, sabedores de ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha establecido que la violencia que es presentada en los medios de comunicación, desarrolla consecuentemente conductas violentas en la sociedad y modifican la estructura y pensamiento de ésta; por ello es necesario que los medios, tanto impresos como electrónicos asuman su papel como impulsores del reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres para que modifiquen la forma en que representan a la mujer y eviten ser agentes que inciten a cualquier tipo de violencia.

13. Que en este mismo sentido, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Querétaro, entró en vigor el 28 de marzo de 2009, siendo un instrumento jurídico, que establece las bases para la coordinación de los órganos e instituciones públicas que prestan los servicios y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, su discriminación y la obstaculización de su pleno desarrollo.

14. Que como ya se señaló, las mujeres enfrentan diversos obstáculos para acceder a la justicia, debido, principalmente, a las condiciones discriminatorias y desiguales, en razón de esto, la Quincuagésima Octava Legislatura considera necesario reducir los obstáculos derivados de la discriminación de las mujeres en el acceso a la justicia, a fin de contar con un verdadero desarrollo democrático en condiciones de igualdad, además que complementa el andamiaje ya existente en materia de derechos humanos de las mujeres.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforman las actuales fracciones III, X, XV y XVII del artículo 4; la actual fracción V del artículo 6; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; la denominación del Capítulo Cuarto, del Título Segundo; el artículo 14; el primer párrafo del artículo 19; el artículo 20 bis; la fracción VII del artículo 22; la fracción VIII del artículo 26; el primer párrafo del artículo 42; las fracciones I, V, VI y X del artículo 43 y se adicionan unas nuevas fracciones V y VIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden; unas nuevas fracciones VI y VII al artículo 6, recorriéndose la subsecuente en su orden; un artículo 20 quinquies; una nueva fracción VI al artículo 37, recorriéndose las subsecuentes en su orden; unas nuevas fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, al artículo 43, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos...

I. a la II. ...

III. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

IV. ...

V. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

- VI. Empoderamiento de las mujeres: Proceso mediante el cual las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio y el pleno goce de sus derechos y libertades;
- VII. Estado de riesgo: Es la situación transitoria que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión;
- VIII. Estereotipos o roles de género: Aquellos comportamientos o actividades que, históricamente y culturalmente, se consideran propios para hombres y mujeres por el hecho de pertenecer a un género;
- IX. Interés superior de la víctima: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor;
- X. Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;
- XII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico o situación estructural en el cual se presente;
- XIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XIV. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XV. Sexualidad: Son las manifestaciones comportamentales y actitudinales de los seres humanos asociados a los procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales del sexo y de género;
- XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVII. Tipos de violencia: Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, simbólica o mediática;
- XVIII. Víctima: La mujer que sufre cualquier tipo de violencia contra las mujeres; y
- XIX. Violencia contra las mujeres: Aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica, sexual o la muerte.

Artículo 6. Para efectos de ...

- I. a la IV. ...
- V. Violencia sexual: Actos de poder que degradan, controlan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y atentan contra la libertad, autonomía, seguridad, dignidad e integridad física y psicológica de la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VI. Violencia política: Acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tenga por objeto menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público;

- VII. Violencia simbólica: Acto que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita, reproduzca o incite la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y
- VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 10. Se entiende por violencia laboral, todo acto u omisión ejercidos por la persona o personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la mujer, independientemente de la relación jerárquica que exista entre éstos, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder o psicológico, mediante los cuales pretende impedir u obstaculizar sus derechos, dañar la o las diferentes dimensiones de la autoestima, salud, integridad, libertad; atentar contra su sexualidad o seguridad de la víctima, limitar o impedir su desarrollo y atentar contra la igualdad.

Artículo 11. Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, incluyendo por embarazo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, y todo tipo de discriminación por condición de género.

Consecuentemente no se ...

Capítulo Cuarto De la violencia institucional

Artículo 14. Es Violencia institucional los actos u omisiones de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 19. El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales relacionadas con la sexualidad de la víctima, de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Los Poderes del ...

Artículo 20. bis. Constituyen violencia docente, aquellas conductas que dañan las diferentes dimensiones de la autoestima de las alumnas mediante actos de discriminación por razones de sexo, edad, condición social, académica, origen étnico, limitaciones o características físicas, que les infligen docentes, personal directivo o personal administrativo de la institución académica a la cual asistan, pudiendo ejecutarse dentro o fuera del recinto escolar.

Artículo 20. quinquies. Se considera violencia mediática a las conductas que a través de cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o publicidad local, promueva la explotación de mujeres, adolescentes y niñas o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra su dignidad y fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia, estas acciones serán vigiladas y sancionadas por las autoridades competentes.

Artículo 22. El Sistema Estatal ...

I. a la VI. ...

VII. El Titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

VIII. a la XV. ...

En caso de...

Artículo 26. El Programa Estatal ...

I. a la VII. ...

VIII. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. a la XIV. ...

Artículo 37. Corresponde al Instituto ...

I. a la V. ...

VI. Promover el empoderamiento de las mujeres e impulsar el respeto a sus derechos políticos electorales;

VII. Turnar a quien corresponda o atender directamente los casos de violencia contra la mujer; que sean de su conocimiento;

VIII. Brindar atención psicológica y asesoría legal a las mujeres en riesgo o receptoras de violencia;

IX. Celebrar convenios de colaboración con dependencias, a efecto de capacitar y sensibilizar al personal de las mismas en la atención y prevención de la violencia contra la mujer;

X. Acceder a la información contenida dentro del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Participar en las comisiones que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establezca en los rubros de su competencia;

XII. Emitir las valoraciones diagnósticas que le sean solicitadas para acreditar la existencia de violencia familiar;

XIII. Establecer un registro de profesionales en psicología, que puedan elaborar valoraciones psicológicas en materia de violencia de género;

XIV. Proporcionar representación legal a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección; y

XV. Las demás facultades y obligaciones que establece la presente Ley.

Artículo 42. Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Querétaro:

I. a la X. ...

Artículo 43. Corresponde a la ...

I. Establecer programas y acciones que propicien la igualdad de oportunidades e impidan las prácticas discriminatorias en materia de trabajo y previsión social;

II. a la IV. ...

V. Impulsar con una visión transversal programas y acciones de gobierno con perspectiva de género, orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral, el hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres en los centros de trabajo;

VI. Asesorar jurídicamente a las mujeres que vivan violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual para el ejercicio de sus derechos independientemente de canalizar a las mujeres trabajadoras víctimas de violencia laboral, a las instituciones que prestan atención y protección a las víctimas;

VII. a la IX. ...

X. Establecer un comité conjunto con el Instituto Queretano de las Mujeres, para la elaboración de valoraciones e impresiones diagnósticas, que establezcan el impacto en las víctimas del acoso y hostigamiento sexual, para los efectos de los despidos y separaciones por causa justificada, previstos en la Ley Federal de la materia;

XI. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

- XII. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;
- XIII. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- XIV. En su caso, participar en la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal; y
- XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a nivel internacional, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la 107a. sesión plenaria el 13 de septiembre de 2007, en la cual en su artículo 9, establece que: *“Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo”*.
2. Que a nivel nacional, el artículo 2o., apartado A, fracción IV y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, entre otros, que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; también refiere que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
3. Que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, en su artículo 3, reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como, a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

Así mismo, establece que la relación de pueblos y comunidades indígenas, es enunciativa, más no limitativa, toda vez, que para el caso de que se pudiera crear un nuevo asentamiento indígena, bastará su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

De igual forma, señala que dicha solicitud se tramitará ante la autoridad de la materia, de cualquier nivel de gobierno, para su asesoría e inclusión en esta relación. En dicho procedimiento se acredita que la comunidad indígena la conforman un conjunto de personas que pertenecen a un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro del territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

4. Que la presente adiciona, dentro del catálogo previsto en el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, a las siguientes comunidades del municipio de Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; de Colón a El Mezote, La Zorra, El Saucillo, La Carbonera, La Joya y Puerta de Enmedio; de Huimilpan a Apapátar, San José Tepuzas y Santa Teresa; de Jalpan de Serra a Agua Fría y La Arena; de Landa de Matamoros a Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y El Sabinito; y de Tequisquiapan a El Tejocote.

Cada una de estas comunidades estuvo sujeta a un diagnóstico emitido por la Consultoría en proyectos sociales, productivos y negocios “Betanzos Asociados”, cuya metodología permite determinar los requisitos establecidos en los lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016; a fin de ser consideradas comunidades indígenas, al identificarse su población como tal y tener una alta o muy alta marginación.

5. Que en relación a dicho diagnóstico se desprende la siguiente información correspondiente a las comunidades del municipio de Arroyo Seco, Qro:

a) Del municipio de Arroyo Seco, Qro.:

- **El Aguacate.** Consta de una población de 273 habitantes, con un alto índice de marginación. A principios del siglo XVI, los Chichimecas se encontraban en dicha región, posteriormente, se desprendieron dos grupos los Pames y Jonaces. Los Pames adoptaron patrones culturales que los transformaron en un pueblo agresivo y no fue hasta dos siglos después que lograron evangelizarlos y colonizarlos. Actualmente existen habitantes de esa comunidad que hablan la lengua indígena Pame.

El nombre oficial, es el Aguacate. Los habitantes de dicha comunidad visten de manera sencilla con ropas hechas de manta, fabricados por mujeres del lugar, así como con vestidos de cambaya. Se alimentan principalmente con frijoles, nopales, arroz, calabaza y quelites dependiendo de la temporada, productos que ellos mismos siembran.

- **La Lagunita.** Se encuentra a 39.1 kilómetros de la cabecera municipal de Arroyo Seco, entre el cerro de Santo Domingo y el cerro de La Encantada. Cuenta con una población de 223 habitantes, con un alto grado de marginación. El dialecto que hablan es el Pame.

Los habitantes de la comunidad visten faldas largas y plisadas de cambaya, huaraches las mujeres y los hombres calzón de manta hasta la rodilla y huaraches; su alimentación consiste en frijoles, arroz, nopales, garbanzos, salsa de molcajete y tortillas hechas a mano.

- **Río del Carrizal.** Cuenta con una población de 280 habitantes, con un alto grado de marginación, se encuentra a una distancia de 9.7 kilómetros de la cabecera municipal de Arroyo Seco. Los primeros habitantes en establecerse en dicha comunidad fue el grupo indígena Pame, los cuales llegaron entre los años 1650 y 1700. Actualmente existen habitantes que hablan dicha lengua.

Su actividad principal es la agricultura.

b) Del municipio de Colón, Qro.:

- **El Mezote.** Con una población de 369 habitantes, se encuentra ubicada en la parte media del municipio de Colón, llamada así porque eran literalmente las puertas de los potreros o corrales, que se encontraban entre los cerros y se formó por cuadrillas encargadas de cuidar el ganado vacuno y caballar que se encontraba en el Cerro del Moro a finales del siglo XIX. Cuenta con un alto grado de marginación.

La comunidad indígena que habita en el Mezote es de origen otomí y chichimeca, por lo que el dialecto que se habla es el ñhãñhú.

- **El Saucillo.** Tiene su origen por la abundancia de sauz y fue así que dicha comunidad se empezó a conocer como el saucillo.

Las personas que habitan en dicha comunidad, son de origen otomí-chichimecas, por lo que el dialecto que se habla en la zona es el ñhãñhú. Visten ropas de manta y huaraches. Los alimentos que consumen son los mismos que siembran. Tienen un alto nivel de marginación.

- **La Carbonera.** Cuenta con una población de 1277 habitantes, la cual fue creciendo debido a ser una región rica en garambullos, quelites, tunas, verdolagas y nopales. Como era una región carbonera, las personas almacenaban carbón y lo vendían, lo que generó el nombre de la comunidad.

Los pobladores de esta región eran otomís, por lo que el dialecto hablado en la zona es el ñhãñhú.

Su alimentación consiste en tortillas hechas a mano, nopales, quelites, verdolagas, xoconostles, flores de palma, aguamiel y pulque, todo ello elaborado y sembrado por ellos mismos. Elaboran artesanías tejidas, de las cuales se mantienen.

- **La Joya.** Pertenece a la región conocida como parte alta del municipio de Colón. Su nombre se debe a la abundancia y riqueza de flora y fauna silvestre, que encontraron los primeros pobladores en la zona, ya que decían que habían encontrado una “joya”, además porque en tiempos de lluvia con los rayos del sol, los vaqueros veían desde la cima de los cerros un resplandor o reflejo deslumbrante, por las aguas de los arroyos y decían que les parecía una “joya”.

Los primeros pobladores venían de una comunidad del Municipio de Tolimán, quienes tenían raíces otomí-chichimecas, por lo que el dialecto hablado en la zona es el ñhãñhú.

La artesanía elaborada en la comunidad consiste en servilletas, bordados, canastas, mecates, morrales y escobetas de ixtle.

- **La Zorra.** Se encuentra asentada a las faldas del Cerro del Moro. Cuenta con un manantial el cual posiblemente fue el que propició que los habitantes se asentaran en dicha región. Fue habitada desde la época prehispánica por grupos chichimecas. Sus habitantes trabajaban para los dueños de la hacienda de El Lobo, cosechando el maíz y únicamente les pagaban con un cuartillo de maíz. El nombre de esta comunidad se debe a que en esa localidad, había muchos animales como zorros, zorrillos, coyotes y hasta venados, por lo que los habitantes de esa localidad decidieron nombrarla La Zorra.

Actualmente cuenta con una población total de 446 habitantes, se alimentan de productos cosechados por ellos mismos, como son el maíz, nopales, quelites, verdolagas, chapulines, gusanos de maguey, entre otros, de igual forma, las mujeres elaboran su vestimenta con faldas largas, blusas bordadas y reboso.

- **Puerta de Enmedio.** Cuenta con una población total de 876 habitantes, se localiza a 13.3 kilómetros de la cabecera municipal de Colón. Se fundó aproximadamente en el año 1914, por algunos trabajadores de la Hacienda de El Lobo que venían de diferentes lugares de Tolimán, por lo que tenían raíces indígenas. Su nombre tiene como origen el que anteriormente para llegar a la Hacienda de El Lobo existían tres puertas: la del Mezote, la de Tepozán y la de esta Comunidad, la cual se encontraba a la mitad de dichas comunidades, por lo que se nombró Puerta de Enmedio. Es una comunidad asentada en las faldas del cerro, su flora es de especies variadas como el mesquite, el pirul, encinos, eucaliptos, nopales, biznagas, huamúchil, pitayas, garambullos y chile piquín.

El dialecto que se habla en la zona es el ñhãñhú. Las mujeres visten de cambaya, con una blusa de manta, reboso y delantal, los hombres con un calzón de manta blanco, camisa del mismo material, morral y sombrero de palma, toda su vestimenta es elaborada por las mujeres.

Su alimentación se compone de tortillas hechas a mano, nopales, frijoles, quelites, calabazas y de animales criados por ellos.

c) Del municipio de Huimilpan, Qro.:

- **Apapátaro.** Se localiza a una distancia de 19 kilómetros de la cabecera municipal. Los pobladores son descendientes de la cultura otomí, así como de los chichimecas, por lo que el dialecto que se habla en la zona es el ñhãñhú. Cuentan con un alto grado de marginación. El nombre de esta comunidad está escrito en Náhuatl, el cual significa “el lugar de las mariposas” o “palomas sobre el río”.

Actualmente cuenta con una población de 1114 habitantes. Los habitantes visten con blusa y falda de manta, delantal y huaraches y los hombres calzón y camisa de manta, con una faja negra y huaraches, toda la ropa es elaborada por las mujeres de esa comunidad. Las personas viven de la agricultura y de la venta de sus artesanías.

- **San José Tepuzas.** Cuenta con una población de 1045 habitantes, se localiza a 16.7 kilómetros de la cabecera municipal de Huimilpan, entre cerros, peñas, llanos, lagunas y milpas. Los habitantes definen a la comunidad como “matorral de chiles”, “pantanos” o “nacimientos de agua”, los cuales vivían en los alrededores de la hacienda de Ceja de Bravo, a quienes los dueños les regalaban pedazos de tierra para tener a sus trabajadores cerca.

Los hombres de la comunidad se dedican a cuidar sus parcelas y a la venta del carbón, las mujeres al hogar, algunas mujeres jóvenes, son empleadas domésticas en la capital del Estado. El dialecto que se habla en la zona es el ñhãñhú.

- **Santa Teresa.** Los primeros habitantes fueron tribus chichimecas. El ejido fue fundado por los patrones de la hacienda, Consuelo Guerra Veraza y Juventino Vega, quienes le pusieron el nombre de su hija Teresa a la comunidad. Muchos de los trabajadores de la hacienda eran traídos de comunidades de los municipios de Tolimán, Cadereyta y Amealco, por lo que el dialecto que se habla en la zona es el ñhãñhú. Actualmente cuenta con una población de 824 habitantes, con un alto nivel de marginación, viven principalmente de la venta de hierbas medicinales, así como de cuerdas y herramientas de ixtle.

d) Del municipio de Jalpan de Serra, Qro.:

- **Agua Fría.** Se fundó aproximadamente en 1917 por grupos de personas provenientes de Santa María Acapulco, San Luis Potosí, posteriormente, llegaron habitantes provenientes de Guanajuato, Hidalgo y Tierra Blanca, muchos de estos eran nativos de grupos indígenas y vivían en casas de palma, junco o varas.

Cuenta con 225 habitantes, los cuales viven de la agricultura, así como del bordado de manteles, servilletas, rebozos, aventadores, sombreros, entre otros, además de la alfarería. Se alimentan de los productos que cosechan y los animales que crían.

- **La Arena.** Ubicada en la parte más alta de la cabecera municipal de Jalpan de Serra. Se cree que los primeros pobladores eran provenientes del Estado de Hidalgo, en donde se encontraba un grupo indígena de Pames, por lo que el dialecto que se habla en la zona es éste.

Con lo primero que se encontraban al llegar a la comunidad era con un bordo de arena, por lo que así se originó su nombre.

Cuenta con 117 habitantes, los que viven de la agricultura y algunos tienen que salir a buscar trabajo en la cabecera municipal, mientras las mujeres se quedan en el hogar y a hacer artesanías bordadas, manteles, servilletas o morrales.

e) Del municipio de Landa de Matamoros, Qro.:

- **El Sabinito.** Fue fundada en el año 1910, cuyos pobladores fundadores arribaron de Chichalacas, Hidalgo; hablaban el dialecto ñhãñhú. Cuenta actualmente con una población de 216 habitantes, con un alto índice de marginación.

El nombre de El Sabinito tuvo su origen por el nacimiento de un sabino al que empezaron a llamar con el diminutivo de El Sabinito.

Los pobladores se dedican a la agricultura.

- **Lagunita de San Diego.** Fundada en el año 1910, por habitantes indígenas provenientes del Estado de San Luis Potosí, por lo que los dialectos que se hablan en la zona son el pame y el huasteco. Actualmente cuenta con 179 habitantes, además de 80 migrantes que guardan pertenencia y derechos con la comunidad, teniendo un alto grado de marginación.
- **Mesa del Corozo.** Fue fundada por personas que provenían de San Nicolás de Hidalgo. El nombre de esta comunidad tuvo su origen en unas palmas que daban una fruta pequeña que parece una almendra denominada corozo. El dialecto hablado en la zona es el náhuatl.

Cuenta con una población de 180 habitantes, los cuales elaboran artesanías como comales, ollas de barro, cucharas de palo, morteros, calzado con cascara de petatillo y calabacilla y tortillas de chamal con un puño de maíz.

f) Del municipio de Tequisquiapan, Qro.:

- **El Tejocote.** Cuenta actualmente con una población de 2,701 habitantes y se encuentra ubicada a una distancia de 29.9 kilómetros de la cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., con un alto grado de marginación. Los dialectos que se hablan en la zona son el ñhãñhú y el náhuatl.

El nombre de El Tejocote tuvo su origen debido a que en ese lugar se encontraba un árbol del mismo nombre, en donde se reunían los jornaleros para asuntos relacionados con los habitantes.

Las mujeres visten con naguas largas y plisadas de cambaya que les llega hasta los tobillos, con un chal, un delantal que va encima y huaraches cruzados, a su vez los varones visten de calzón de manta hasta la rodilla, algunos con bordados, faja de color negro, patios y huaraches cruzados.

La población tiene un alto grado de marginación, teniendo como alimentación principalmente frijoles, nopales, tortillas hechas a mano, quelites y calabazas.

Que por su fundación, situación actual, dialecto hablado, costumbres, forma de organización y otros factores analizados, las referidas comunidades deben de incluirse en el catálogo de aquellos que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro reconoce, siendo tarea del legislador, reformar la Ley en cita.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII, VIII y XIV del artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Esta Ley reconoce...

Para los efectos...

- I. ...
- II. **Arroyo Seco:** Concá, El Aguacate, El Crucero del Sabinito, El Riachuelo, El Sabinito, La Cantera, La Lagunita, Las Trancas, Río del Carrizal, San José de las Flores, San Juan Buenaventura, Santa María de los Cocos, Tierras Prietas y Tuna Manza;
- III. ...
- IV. **Colón:** Ejido Patria, El Álamo Cuate, El Arte, El Carrizal, El Fuenteño, El Leoncito, El Mezote, El Poleo, El Potrero, El Saucillo, El Zamorano, La Carbonera, La Joya, La Zorra, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Blanca, Peña Colorada, Pueblo Nuevo, Puerta de Enmedio, Puerto del Coyote, Salitrera (Presa de la Soledad), Santa Rosa de Lima, Tierra Adentro y Urecho;
- V. ...
- VI. **Huimilpan:** Apapátaro, Carranza, El Garruñal, La Haciendita, Los Bordos, Los Cues, Puerta del Tepozán, El Vegil, San José Tepuzas, Santa Teresa y Zorrillo;
- VII. **Jalpan de Serra:** Agua Fría, Carrizal de los Durán, Carrizalito, El Cañón, El Pocito, El Rincón, Espadañuela, Guayabos de Saucillo, La Arena, La Cercada, La Esperanza, Laguna de Pitzquintla, Las Flores, Las Nuevas Flores, Los Jasso, Mesa de Pino, Mesa del Sauz, Ojo de Agua, Orilla del Plan (La Laguna), Rancho Nuevo, Salvideña, San Antonio Tancoyol, San Isidro, San Juan de los Durán, Tancoyol, Tierra Fría, Valle Verde y Zoyapilca;
- VIII. **Landa de Matamoros:** El Sabinito, Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo, Neblinas, Rincón de Piedra Blanca y Tres Lagunas del Valle;
- IX. a la XIII. ...

XIV. Tequisquiapan: El Tejocote, La Fuente, San José la Laja y San Nicolás; y

XV. ...

Esta relación de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de diciembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Registro Civil es la institución estatal que brinda constancia de diversos acontecimientos y acciones vinculados al estado civil de los individuos. En ese sentido, actos jurídicos como casamientos, nacimientos, muertes, entre otros son registrados por estas entidades que, por lo general, se encargan de gestionar diversos documentos personales.

El sustento de la existencia de los registros civiles es la necesidad del Estado de contar con información fiable acerca de los ciudadanos, con la cual se hace posible la realización de tareas diversas entre las que se pueden identificar aquellas de protección y asistencia social o incluso desarrollo de políticas, mismas que se generan a partir del uso de las estadísticas generadas por el Registro Civil correspondiente.

Los orígenes del Registro Civil se remontan a los censos que se llevaban a cabo en algunas civilizaciones de oriente. El Imperio Romano, alrededor del siglo VI a. C., comenzó a recoger los datos censales en el reinado de Servio Tulio; así posteriormente, ya en el siglo II, nacieron las normas de filiación y se volvió obligatorio el registro de los recién nacidos. Más tarde, en el Medioevo, cuando el catolicismo vivió su auge y se expandió, dio a la iglesia católica el poder de controlar el matrimonio y el bautismo; en este último caso también existía una partida expedida específicamente para su registro.

En Francia, en el año 1787, Luis XVI permitió el libre culto junto con la creación de un Registro Civil en el cual debía dejarse constancia del nacimiento, matrimonio y defunción de sus habitantes frente a representantes de la justicia real. Más tarde, muchos más países adoptaron el registro civil, aunque en algunos casos su evolución fue gradual y comenzó siendo una institución exclusiva de las ciudades medianas y grandes.

Hoy en día, el Registro Civil representa tal relevancia que la primera inscripción correspondiente a una persona es desde su nacimiento, lo que supone el reconocimiento del Estado de la persona que acaba de nacer: puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el Estado, por lo cual queda fuera del sistema y no puede acceder a los servicios públicos como la educación y la salud, entre otros.

Por otra parte, y como otro tipo de actos jurídicos que se inscriben en el Registro Civil se encuentra el matrimonio y el divorcio, mismos que al ser registrados, protegen los derechos de los integrantes de la pareja.

Así pues, el registro civil, es una institución de gran importancia para la ciudadanía ya que, a través de sus actos y de los documentos que emite, es posible ejercer un variado catálogo de derechos, en ese entendido, puede afirmarse que la actividad que desarrolla el estado a través del registro civil, ofrece beneficios tanto a éste como a los ciudadanos.

2. Que el estado civil es, en concepto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado. Esta definición se genera en la Época: Décima Época y está identificada en el número de registro 2012591 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, del mes de septiembre de 2016, Tomo I.

3. Que el vocablo divorcio proviene de las voces latinas “divortium” y “divertere”, que significan separar lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas de forma posterior a la celebración del mismo, permitiendo a los divorciantes contraer un nuevo matrimonio válido.

En razón de lo referido, se puede afirmar que el divorcio es una institución no estática, la cual, en forma paralela al matrimonio y a otras instituciones jurídicas, ha sido y es diferente en el tiempo, en el contexto religioso y en el ámbito social.

4. Que en nuestro Estado, el artículo 48 del Código Civil establece que el Registro Civil, es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena.

El mismo numeral señala además que esa actividad está a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, es decir, le corresponde autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, así como inscribir las ejecutorias de discernimiento de tutela, las de pérdida de la capacidad o limitación de ésta para administrar bienes, la declaración de ausencia, la presunción de muerte y el divorcio judicial. En general, su normatividad se encuentra plasmada en los artículos 49 al 72 del referido Código.

5. Que el divorcio es el acto jurídico mediante el cual se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, esto de conformidad a lo que señala el artículo 245 del Código Civil vigente en nuestro estado, en ese entendido, el divorcio representa la forma más común de modificar el estado civil de las personas.

6. Que el derecho positivo mexicano reconoce dos clases de estado civil, como lo son el de soltero y casado, lo que significa que las personas que disuelven su matrimonio mediante el divorcio adquieren automáticamente el estado civil de solteros, situación que debe hacerse del conocimiento de manera oficiosa por parte de la autoridad judicial al Registro Civil donde contrajeron matrimonio los divorciantes, una vez que se decreta mediante sentencia definitiva firme la disolución del vínculo matrimonial, ello con la finalidad de que se lleve a cabo por parte de la autoridad administrativa la anotación marginal en el acta de matrimonio correspondiente y en consecuencia evitar cualquier conflicto presente o futuro que pudiera derivarse de la falta de conocimiento de la autoridad administrativa respecto de la disolución del vínculo matrimonial.

7. Que en la actualidad, Querétaro es considerado como uno de los estados con mayor índice de divorcios a nivel nacional, ya que de acuerdo al informe rendido por la Presidenta del Tribunal de Justicia, para el año 2016, relativo a juicios de divorcio se reportaron cifras de 2,051 voluntarios y 3,051 necesarios, lo que da un total de 5,102 divorcios. Luego entonces es evidente la necesidad de para que los juicios que se realizan ante tribunales previamente establecidos y por los cuales acuden los ciudadanos se vean reflejadas sus peticiones, como lo es la modificación al Estado Civil de las Personas, en el caso específico divorcios, resulta necesario que la Dirección del Registro Civil realice las anotaciones correspondientes una vez que haya causado ejecutoria la resolución de disuelve el vínculo matrimonial y a efecto de una adecuada y congruente estadística de las disoluciones por parte de la Autoridad Judicial de la disolución de los vínculos matrimoniales que se celebraron dentro de esta entidad federativa y a un preciso conocimiento de los divorcios por parte de la autoridad administrativa.

8. Que en la actualidad, al tener la resolución mediante la cual se decreta el divorcio, es necesario que las partes interesadas concluyan su trámite ante la oficina del Registro Civil donde contrajeron matrimonio y al efecto tramiten el acta de divorcio correspondiente. Sin embargo al no existir procedimiento legal alguno que obligue a los interesados a tramitar dicho documento, ni tampoco la posibilidad para que la autoridad lo realice de oficio, es evidente que la forma más sencilla y eficaz para poder enterar a la autoridad administrativa del divorcio decretado judicialmente, es que la autoridad judicial de oficio le informe y le haga de su conocimiento del divorcio decretado, a fin de que sirva llevar a cabo la anotación marginal en el acta de matrimonio respectiva y en consecuencia exista certeza y seguridad jurídica sobre la publicidad de dicho acto a favor de cualquier interesado.

Esto es así, toda vez que resulta evidente la necesidad de generar o adecuar las disposiciones jurídicas aplicables a efecto de que la autoridad administrativa pueda tener conocimiento de todos los actos jurídicos, tramites o acontecimientos, mediante los cuales se modifique el estado civil de las personas, ello con el objeto de publicitar y así sea conocido por aquellos que puedan tener interés y relación jurídica con los actos llevados a cabo y que afectan el estado civil de las personas.

La problemática actual radica en que generalmente las personas que acuden ante la autoridad judicial a disolver su vínculo matrimonial, omiten concluir en su totalidad su trámite de divorcio, es decir, no ejecutan la sentencia definitiva y como consecuencia de ello no solicitan a la autoridad competente que remita copia certificada por duplicado de la resolución correspondiente a la Dirección Estatal del Registro Civil, ni mucho menos a la oficina registral donde contrajeron matrimonio, a efecto de que se tenga conocimiento de dicho acto y expida en consecuencia el acta de divorcio, llevando a cabo además la anotación marginal en el acta de matrimonio correspondiente, situación que trae como consecuencia que la autoridad administrativa desconozca la disolución del matrimonio y por ello no pueda tener registro de la misma.

El hecho de que el Registro Civil del estado de Querétaro, no tenga conocimiento de los divorcios decretados por la autoridad judicial competente, por falta de interés jurídico e impulso procesal de las partes interesadas para ejecutar y materializar la sentencia definitiva firme, trae como consecuencia diversos problemas que pueden generar afectaciones graves en la esfera jurídica de las personas y que puede trascender en muchas ocasiones a su patrimonio, en ese entendido, con esta reforma se evita que en lo subsecuente se puedan llevar a cabo fraudes en perjuicios de acreedores, ventas de bienes muebles e inmuebles expresando un estado civil diverso al que realmente se tiene y se decretó por una autoridad judicial, trámites fraudulentos ante autoridades administrativas y jurisdiccionales como pudiera ser en los juicios sucesores intestamentarios o testamentarios, etc; además de que se tendría la certeza y seguridad jurídica de que existiera una estadística adecuada y congruente entre las autoridades judiciales y administrativas relacionada con el número de divorcios llevados a cabo dentro de nuestra entidad.

9. Que tratándose de actos que afectan el estado y capacidad de las personas, es indiscutible que se afecta el interés público, y precisamente por esto es, en materia de amparo, procedente la suspensión contra la anotación en el registro civil, de la sentencia de divorcio mientras se está discutiendo la constitucionalidad de la sentencia relativa, pues de lo contrario, se permitiría la consumación de un acto que hiciera nugatorios los efectos del amparo, ya que, apareciendo como libre uno de los cónyuges, se efectuaría un nuevo matrimonio, que sería nulo, trayendo los consiguientes posibles trastornos sociales y afectaciones legales que pueden originarse.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 112 Y 272 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforman los artículos 112 y 272 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 112. Dictada la sentencia de divorcio, el juez a instancia de parte, remitirá copia certificada de ésta y del auto en que cause ejecutoria a la Dirección del Registro Civil, quien ordenará al Oficial correspondiente, que levante el acta respectiva.

No obstante lo anterior, el juez de forma oficiosa remitirá a la brevedad, oficio donde se incluya por lo menos un extracto de los resolutivos de la sentencia, la fecha de su dictado y la fecha en que causó ejecutoria la misma, a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se realicen las anotaciones marginales correspondientes, al acta de matrimonio respectiva.

Cuando el juez reciba exhorto donde se informe de la tramitación de divorcio fuera de esta Entidad Federativa, el oficio a que se refiere el párrafo anterior deberá generarse y remitirse para los mismos efectos señalados, a la Dirección Estatal del Registro Civil.

Artículo 272. Ejecutoriada la sentencia de divorcio voluntario o dictada la resolución que decreta el divorcio según lo dispuesto por el artículo 247 del presente Código, el juez competente, a instancia de parte, remitirá copia certificada de ella a la Dirección Estatal del Registro Civil, quien ordenará al Oficial correspondiente, que levante el acta respectiva y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en los lugares destinados al efecto.

No obstante lo anterior, el juez de forma oficiosa remitirá a la brevedad, oficio donde se incluya por lo menos un extracto de los resolutivos de la sentencia, la fecha de su dictado y la fecha en que causó ejecutoria la misma, a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se realicen las anotaciones marginales correspondientes, al acta de matrimonio respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 112 Y 272 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar es el resultado de un proceso en el que, a nivel global, se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados por sí mismos, ejemplos de ello son la biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales en periodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes. El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, entre otros.

2. Que todos los seres humanos dependemos del medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, entre ellos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente saludable, no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana.

En los últimos años, el reconocimiento de los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente ha aumentado considerablemente. El número y el alcance de leyes internacionales y nacionales, decisiones judiciales y estudios académicos sobre la relación entre derechos humanos y medio ambiente han crecido rápidamente. En consecuencia, la mayoría de los Estados incorporan ahora en sus constituciones el derecho a un medio ambiente saludable.

3. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, el 25 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables. Implica un compromiso común y universal, sin embargo, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

El Objetivo 11 de la Agenda consiste en *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, destacando como uno de sus objetivos *“para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”*. Es muy importante señalar que con la implementación de electrolinerías se estaría dando un paso muy importante para lograr el objetivo señalado, ya que AL UTILIZAR los automóviles eléctricos e híbridos recargables la emisión de gases o partículas contaminantes sería menor.

4. Que el 22 de abril de 2016, 175 países firmaron el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, entre ellos México. Se trata del mayor número de Estados en la historia que hayan suscrito un instrumento internacional en un sólo día.

Se trata del primer paso para mostrar el compromiso de los países que lo adoptaron, de reducir las emisiones contaminantes y disminuir el aumento de la temperatura global a menos de 2º Celsius para el fin de este siglo.

5. Que en nuestro país, el artículo 4º., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

6. Que la ubicación del derecho al medio ambiente sano en el artículo 4º constitucional puede entenderse como una directriz en torno a su progresividad. Frente a la idea de que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son progresivos valdría la pena recordar la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, donde se dispone: *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”*.

7. Que por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro manifiesta en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades, en comunión con los habitantes su protección, además de que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, son actividades prioritarias de la autoridad.

8. Que el aire se contamina principalmente a consecuencia de una gran variedad de actividades que desarrollamos de manera cotidiana; tanto a nivel individual (uso del automóvil, fumar, la quema de basura o utilización de servicios, etc.), como a nivel institucional o empresarial (la quema de combustible en la industria o uso de solventes, entre otras). El resultado de estas actividades es la emisión de gases o partículas contaminantes al aire que pueden afectar nuestra salud y a nuestros ecosistemas.

En México, una de las formas para evaluar la calidad del aire es comparando las concentraciones de los contaminantes obtenidas de las redes de monitoreo con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) publicadas por la Secretaría de Salud. El análisis de tendencias de la calidad del aire a lo largo de los años permite inferir si existe un problema de deterioro creciente o una mejoría paulatina respecto cada uno de los contaminantes.

Conocer la calidad del aire de las ciudades es útil en la toma de decisiones, tanto para el público en general como para las autoridades ambientales, porque permite llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para proteger la salud de la población.

9. Que la principal fuente móvil de contaminación del aire es el uso del automóvil, ya que produce grandes cantidades de monóxido de carbono (CO); cantidades menores de óxidos de nitrógeno (NOx) y compuestos orgánicos volátiles. En razón de ello es que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro busca incluir en la legislación medidas dirigidas a reducir los niveles de contaminantes.

10. Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro – San Juan del Río 2014 – 2023 (ProAire Querétaro) es una herramienta de gestión ambiental para definir las medidas y acciones específicas que permitan la reducción y el control de las concentraciones de los contaminantes ambientales.

Contempla 30 medidas que permitirán disminuir la concentración de los contaminantes en la zona de estudio y conseguir que se sigan cumpliendo los valores máximos permisibles que se establecen para cada uno de estos, con el fin de proteger la salud de la población expuesta.

Dentro del Programa se encuentra la *“Estrategia 1 Reducción de las Emisiones de la Fuentes Móviles”*, que contempla la *“Medida 3 Fortalecer el Programa de Control de Emisiones Vehiculares”*, cuyo objetivo consiste en evaluar el desempeño del Programa de Control de Emisiones Vehiculares vigente e implementar las acciones correctivas conducentes para garantizar una reducción efectiva de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación.

11. Que la cuestión ambiental, el proceso de cambio climático, la calidad del aire en las ciudades y el fuerte proceso de urbanización, son temas que nos llevan a pensar de forma creativa el futuro de la movilidad urbana e inter-urbana, que hoy predominantemente es alimentada con combustibles líquidos.

Según datos de la EIA (Administración de Información Energética del gobierno de Estados Unidos), el sector transporte es el segundo a nivel mundial, en cuanto a consumo de energía, con un 27% del total, de los cuales, el 94% está cubierto por líquidos derivados de la refinación de petróleo crudo. Otro dato de no menor importancia es que el 55% de la producción de crudo se destina al sector transporte.

12. Que se reconoce la necesidad urgente de generar instrumentos normativos locales, que coadyuven con acciones específicas para crear las condiciones propicias para lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo humano.

13. Que el transporte tiene un peso muy considerable en el marco del desarrollo sostenible por las presiones ambientales, los efectos sociales y económicos asociados y las interrelaciones con otros sectores. El crecimiento continuo que lleva experimentando este sector a lo largo de los últimos años y su previsible aumento hacen que el reto de conseguir un transporte sostenible sea una prioridad estratégica a escala local y nacional, siendo una de las opciones más viables las electrolinerías, estaciones de servicio donde, en lugar de gasolina, se dispensa energía para recargar las baterías de los autos eléctricos. En ellas también se pueden conectar los vehículos híbridos y las operaciones que efectuaremos (repostar electricidad o recambiar las baterías).

14. Que en el país se encuentran instaladas 699 electrolinerías las cuales 477 son públicas (68%) y 222 son privadas (32%). La Ciudad de México y los estados de Nuevo León y Aguascalientes concentran el 53% del total de electrolinerías.

Existen dos tipos de electrolinerías que cargan los vehículos a velocidades diferentes:

- Electrolinerías de nivel 2, que cargan un vehículo completamente en un tiempo de entre 2 y 4 horas.
- Electrolinerías de nivel 3, que lo hacen en entre 20 y 30 minutos.

La Comisión Federal de Electricidad, está promoviendo la adopción de vehículos eléctricos e híbridos recargables, a través de la instalación de infraestructura de recarga, lo que ha generado alianzas con universidades, empresas del sector automotriz, gasolineras y particulares interesados en adoptar este tipo de tecnología.

15. Que en los últimos años, el gobierno mexicano ha implementado una serie de incentivos para promocionar la electromovilidad entre sus habitantes: para coches eléctricos e híbridos, la exención del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); de la verificación vehicular; y del programa Hoy no circula; los dueños de este tipo de vehículos también cuentan con una tarifa preferencial en el consumo de energía para que puedan hacer sus recargas; y además, las inversiones que se hagan en estaciones de recarga públicas se benefician de una deducción fiscal del 30%.

Aunque estas medidas representan un gran avance existen otras alternativas por considerar. Prueba de ello es el caso de Noruega que ofrece incentivos de reducción de impuestos de entre 10,000 y 17,000 euros por adquirir este tipo de coches, además del beneficio de estacionarse gratuitamente; Francia ofrece bonos de hasta 10,000 euros por adquirir un vehículo eléctrico y Holanda prohibirá los coches de gasolina y diésel en 2025.

16. Que los vehículos eléctricos se caracterizan porque su movimiento se basa en un sistema de tracción eléctrica, total o parcialmente. El motor eléctrico que acciona las ruedas del vehículo puede ser alimentado por un sistema de baterías o un sistema de pilas (celdas) de combustible que consumen hidrógeno. Además, existe la posibilidad de utilizar un sistema híbrido, en el cual un motor eléctrico y una máquina de combustión interna (ICE) operan conjuntamente.

17. Que durante el año 2017, la Secretaría de Energía y la CFE (Comisión Federal de Electricidad) destinaron 25 millones de pesos del Fondo de Transición y Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE) para instalar al menos 100 centros de carga de autos eléctricos públicos, gratuitos y universales en la zona metropolitana de la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara, dijo el funcionario en la su participación en el Foro de Sustentabilidad, Movilidad Urbana y Eléctrica. De igual forma se detalla que se está contemplando que la utilización de un medidor adicional gratuito para quien instale una electrolinería en su domicilio, con el objetivo que el recibo de luz de ese hogar no se vea afectado por recargar un auto eléctrico (Foro Sustentabilidad Movilidad Urbana y Eléctrica, realizado el 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México).

18. Que durante 2016, en México se vendieron 8,260 unidades de vehículos híbridos y eléctricos, y tan sólo entre enero y mayo de 2018, se han comercializado 4,249 autos de este tipo, un 141.8% de aumento respecto al mismo periodo del año pasado, según datos de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA).

La preocupación por mejorar nuestro ambiente y erradicar el cambio climático ha hecho que varios países se unan con el fin de mitigar los gases contaminantes que emiten las empresas y organizaciones. Para ello se ha buscado promover la cultura de la sustentabilidad, el desarrollo de procesos productivos sustentables y la implementación de tecnología en la Agenda 2020.

19. Que de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), promover una cultura de sustentabilidad en el sector corporativo es fundamental para garantizar el desarrollo sostenible que garantice un mejor planeta para las siguientes generaciones.

20. Que la nueva estrategia para la movilidad sostenible implica impulsar la electromovilidad, garantizar la industria automotriz, incentivar la movilidad urbana integral, además de apuntar soluciones inteligentes; por eso se ha instado al sector público a fortalecer la cultura de sustentabilidad por medio de programas de educación que empaten con la labor de la industria de mejorar la capacitación de proveedores del servicio público para el incremento del uso de vehículos eléctricos e híbridos.

21. Que las ciudades modernas requieren decisiones sustentables para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Es necesario que la población también cambie de mentalidad para que disminuya el uso del coche particular, ya que se estima que para 2030 la cantidad de vehículos en la ciudad se habrá duplicado con relación a 2003.

Asimismo, demandan una alta y variada movilidad, lo que requiere un sistema de transporte complejo y adaptado a las necesidades sociales, que garantice los desplazamientos de personas y mercancías de una forma económicamente eficiente y segura, pero todo ello sometido a una nueva racionalidad ambiental y a la nueva lógica del paradigma de la sostenibilidad.

22. Que como se ha visto anteriormente existe un marco jurídico constitucional nacional e internacional y nuevos instrumentos que permiten pensar en el derecho a un medio ambiente como un derecho exigible en México; es decir, como aquel que transita desde el texto constitucional o internacional hacia la realidad mexicana.

23. Que en ese sentido, la Quincuagésima Novena Legislatura considera necesario avanzar hacia un modelo de movilidad más sostenible y menos dependiente de los derivados del petróleo y que sea capaz de conciliar el desarrollo económico-social de las ciudades y su accesibilidad con la protección del medio ambiente, reduciendo la contaminación atmosférica y sonora de manera que repercuta positivamente sobre la salud humana.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ELECTROLINERAS.

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un sexto párrafo al artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 152. Para los efectos...

Las obras de...

Por equipamiento urbano se entiende los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios, tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio, electrolinerías para carga de vehículos eléctricos y servicios públicos en general.

Por servicios urbanos...

Por mobiliario urbano...

Por electrolinerías se entiende a las estaciones de carga para autos eléctricos, y para vehículos híbridos recargables. Pueden instalarse en espacios públicos y se alimentan de red eléctrica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ELECTROLINERAS.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de diciembre del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el año 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que significó un hito en la historia de los derechos humanos a nivel mundial, pues en su elaboración participaron representantes de todas las regiones del mundo cuyos sistemas jurídicos y culturales fueron reflejados en el documento. Su emisión significó como un ideal común para todos los pueblos y naciones y se establecieron por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

De dicha declaración se desprende que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

México es uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas. La delegación mexicana estuvo representada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, quienes firmaron la “Carta de las Naciones Unidas” el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año México fue admitido a la Organización de las Naciones Unidas. Desde entonces nuestro país ha participado de forma activa en lo relativo a la defensa de los derechos humanos, vigilando que se cumplan los acuerdos establecidos en la Organización de las Naciones Unidas.

2. Que otro instrumento internacional que habla específicamente sobre los derechos de las mujeres, es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y que en cuyo artículo 2 establece que, los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer; de igual forma, en su artículo 7 enuncia que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres, los derechos a: votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del País.

Dicho instrumento también resalta la importancia de la participación activa de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas gubernamentales, crea una agenda de derechos humanos de las mujeres y orienta la formulación de medidas e iniciativas públicas para combatir la discriminación, fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

3. Que además de los anteriores, el 11 de junio de 1998, el Estado Mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Mediante ese tratado, nuestro País se comprometió a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

4. Que los esfuerzos en nuestro País se han ido consolidando de a poco, ello se hace evidente en el artículo “La reforma hacia la paridad: Cerrando la brecha y promoviendo el liderazgo político de las mujeres”, emitido por la Cámara de Diputados Federal. En dicho texto se señala que, en Latinoamérica, las actitudes hacia la paridad se vuelven cada día más favorables, fortaleciendo y consolidando los avances logrados. El grupo de países integrado por Argentina, Costa Rica y México están en el tercio con mayor porcentaje de mujeres en sus legislaturas a nivel Federal. Refiere que en el caso de México se alcanzó un avance significativo con la sentencia No. 12624 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2012, que estipula la obligatoriedad de los partidos políticos de cumplir con la cuota de género sin excepción, así como integrar fórmulas con suplencias del mismo sexo. El proceso para alcanzar el reconocimiento de la plena ciudadanía de las mujeres ha sido gradual y no exento de obstáculos y dificultades. Inicia con la demanda del acceso al voto femenino en el primer congreso constituyente de 1917 y 36 años después se aprueba con la reforma constitucional de 1953. Sin embargo, en 2013 al celebrar el 60 Aniversario del voto femenino, ninguna mujer ocupaba el cargo de gobernadora.

Pero con el paso del tiempo y la suma de los esfuerzos de las mujeres y hombres en pro de la Igualdad de Género, hoy en día no solo hay mujeres gobernadoras en nuestro país, sino que se ha estado replicando de manera satisfactoria en las legislaturas de los diferentes Estados de la República, siendo un claro ejemplo de ello la de Querétaro, al contar con una mayoría de mujeres como Diputadas.

5. Que en el texto "Apuntes hacia la Igualdad", se manifiesta que la igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social, es una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y para la paz; en ese sentido, promover la igualdad entre mujeres y hombres no significa hacer de ellos algo idéntico, sino más bien, equivalente, lo que significa otorgarles igual valoración. Ello implica, por tanto, acabar con las discriminaciones basadas en el sexo, otorgando el mismo valor, los mismos derechos y las mismas oportunidades a mujeres y hombres en una sociedad determinada.

6. Que si bien garantizar la igualdad de trato, oportunidades y desarrollo entre mujeres y hombres ha constituido un tema toral del quehacer gubernamental, todavía persisten los estereotipos culturales que obstaculizan e impiden a las mujeres gozar cabalmente de sus derechos, tornándose indispensable diseñar e implementar acciones afirmativas, a efecto de disminuir las brechas de género visibles en algunas cifras, como las que se enumeran a continuación:

- La brecha de género más palpable se advierte en la dedicación de trabajo no remunerado. Mientras que los hombres aportan el 21.5% del trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, las mujeres aportan el 78.5%; por otro lado, del trabajo no remunerado de cuidado a integrantes del hogar, los hombres dedican el 24.7% y las mujeres el 75.3. El trabajo no remunerado de cuidado a integrantes del hogar absorbe 26.4% del tiempo de trabajo total de las mujeres, mientras que representa sólo 12.2% del tiempo de trabajo total de los hombres.
- En el estudio *Pobreza y género en México* de 2012, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indica que los hogares encabezados por mujeres presentan carencias alimentarias en una proporción mayor a los hogares que tienen a un varón como jefe de familia. En 2012, el 24.3% de los hogares encabezados por mujeres presentaron carencias alimentarias, mientras que de los que tenían a hombres como jefes de familia, solamente el 20.5% registraron esta situación.

7. Que la búsqueda constante de la mujer por participar activamente en la sociedad y ser reconocidas, ha permitido que hoy tengan una participación paritaria en la toma de decisiones políticas y sociales en nuestro Estado. Esta conquista de derechos y los avances que se han alcanzado para obtener la igualdad plena nos permiten reconocer a cada una de las mujeres que han sido parte de este esfuerzo.

8. Que uno de los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción aprobada en el IV Congreso Mundial de la Mujer, celebrado en la Ciudad de Beijing en 1995, fue impulsar la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos; para ello los Estados Partes se comprometieron a crear mecanismos jurídicos que garantizaran el acceso de las mujeres al ámbito público y espacio de toma de decisiones.

En cumplimiento a este compromiso, el 30 de septiembre de 1997 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la primer Comisión Especial de Asuntos de la Equidad de Género, integrada de manera multipartista por legisladoras de todas las fuerzas políticas presentes en la Cámara Baja; el 7 de octubre de ese año, se instaló formalmente e inició sus labores legislativas.

9. Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, fortaleciendo el estatus jurídico de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, respectivamente.

La concatenación de ambos preceptos constituye el manto protector, bajo el cual se estructuran y desarrollan los esfuerzos normativos en pro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para dotar de plena vigencia a este principio constitucional.

10. Que como consecuencia del mandato constitucional federal, se generó la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, publicada el 14 de junio de 2018. Cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Dicho ordenamiento establece en su artículo 5º, fracción IV, que la "Igualdad de Género" es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Así mismo la citada Ley en su artículo 14, establece que los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

11. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 2 que: *“En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.”

12. Que en el Estado de Querétaro, derivado de la constante lucha a favor de la igualdad y protección de las mujeres, se han creado diversas leyes con el objetivo de velar por los derechos de la sociedad queretana, entre dichas leyes se encuentran:

- La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada el 27 de marzo de 2009 cuyo objeto es establecer las bases para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla, generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humano, favoreciendo su participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Querétaro, publicada el 30 de agosto de 2012 cuyo objeto es regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Además, con el fin de proteger y promover la igualdad de género en el Estado de Querétaro, la LII Legislatura del Estado, creó la Comisión de Equidad de Género como parte de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado, con el propósito de atender los asuntos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

13. Que es menester que el Poder Legislativo, como representante de la soberanía del pueblo queretano y en ejecución de la encomienda de emitir el marco normativo necesario para combatir y erradicar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, de cabal cumplimiento al mandato constitucional y a las observaciones emitidas por los organismos internacionales, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, armonizando la legislación estatal, a efecto de establecer las estrategias que conduzcan a eliminar los obstáculos para el acceso en igualdad a los recursos y el desarrollo, y formular las acciones positivas que dotarán de plena vigencia a los derechos de las mujeres.

14. Que, el artículo 17 fracción I, de la Constitución Política de Querétaro establece que es facultad de la Legislatura expedir su ley orgánica y los reglamentos que así requiera. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo.

Dicho ordenamiento, en el artículo 143, establece que para el estudio y despacho de los asuntos competencia de la Legislatura, se sesionará en Comisiones, que podrán ser ordinarias y especiales, precisando en el numeral 144 que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo.

15. Que en fecha 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismas que fueron publicadas el 26 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial *“La Sombra de Arteaga”*; dentro de las adecuaciones realizadas se contempla la relativa al artículo 145, el cual señala la denominación de las comisiones ordinarias y la competencia de cada una de ellas.

16. Que no obstante lo anterior, es de suma importancia y además obligatorio que se incluya lo relativo a la Igualdad de Género, para que en el seno de la comisión que recoja en su denominación ese precepto, pueda tratar y desahogar los asuntos relacionados con dicha materia. Ello en reconocimiento a la lucha y esfuerzo de las mujeres en las conquistas logradas por sus derechos y a efecto de que en el seno de ese órgano legislativo puedan directamente plantear, discutir y proponer acciones legislativas encaminadas a eliminar la desigualdad social, económica y política que históricamente han vivido las mujeres.

Así pues, a fin de garantizar la existencia de los mecanismos legislativos indispensables para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, promover, proteger y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres y eliminar la violencia de género, es menester encomendar su atención en forma específica a la Comisión de Derechos Humanos prevista en la fracción VIII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cambiando su denominación, incluyendo a dicha comisión la atención y despacho de asuntos relacionados con la materia de Igualdad de Género.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia) ...

I. a la VII. ...

VIII. Igualdad de Género y Derechos Humanos. Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, así como de los relacionados con la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la perspectiva de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. a la XXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”*.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que los Municipios son el componente territorial entidad y además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano. Su trascendencia se ve reflejada también en que son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. La referida Ley Orgánica en su artículo 2 establece que *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio

de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en su artículo 1, estable que la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Concatenado a lo anterior, en el numeral 10 de Ley General en cita, señala como competencia de los municipios el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final. Facultándolos para otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de ese servicio.

4. Que en el ámbito estatal, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, en su artículo 4, fracción X, conceptúa como relleno sanitario aquella instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.

De igual forma, el artículo 8, fracción XIII y XIV, limita la disposición final en celdas de confinamiento, sólo a residuos que no sean reutilizables o reciclables, o para aquellos cuyo aprovechamiento no sea económica o tecnológicamente factible. Previendo el uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable.

De igual manera en Ley local en la materia, en el artículo 55, prevé como etapas del servicio de limpia las de: barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia; almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, en las plantas de selección de los materiales contenidos en ellos para su envío a las plantas de composteo, de reutilización o reciclaje, o de tratamiento térmico; y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

5. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta al municipio, en su numeral 30, fracción IV, a contratar y concesionar las obras y servicios públicos municipales, en los términos de su propio reglamento.

De lo anterior y conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal, los ayuntamientos puede otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos, sin embargo, deben sujetarse al reglamento y a las bases siguientes: el ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales; se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la actividad por realizar; se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva; se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el ayuntamiento y el prestador del servicio o actividad por realizar; se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o peticionario y a favor del municipio para asegurar la prestación del servicio; se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación del servicio, la obra o la actividad que se concesiona; se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en esa Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; en cualquier caso los ayuntamientos deberán establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios; y los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento.

6. Que por su parte las fracciones V y VI, del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso y previa autorización de la Legislatura, aprobarán la celebración de contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal, y en general, cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate; de lo anterior se desprende la condición que dicha obligación que contrae el municipio tenga la aprobación por parte de la Legislatura.

7. Que ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en su artículo 22, fracción V, faculta al Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de los ayuntamientos para que, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, autorice a su órgano competente a realizar la adjudicación directa de servicios, en el caso de que existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.

En relación con lo anterior, deben tomarse en cuenta las consideraciones que el Municipio solicitante en este Decreto presentó a esta Cámara al solicitar la autorización de concesión, y para la cual, abrió su proceso de adjudicación directa; Así pues, puede afirmarse que los postulados en la Ley son satisfechos con la más estricta legalidad, pues entre las consecuencias de no realizar esta solicitud y sobre todo, de no aprobarse, la disposición final de residuos sólidos urbanos pudiera provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes que impactarían de forma negativa en el erario público de dicho Municipio.

Las disposiciones que se han señalado, son igualmente reproducidas en el Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones de ese municipio, en cuyo artículo 34, párrafo quinto, se faculta a adjudicar de forma directa en el supuesto siguiente: *“Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, asimismo, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes”*.

8. Que la gestión de los residuos sólidos representa un reto importante para esa administración, pues convergen los residuos provenientes de los sectores doméstico e industrial, lo que exige un manejo de residuos con visión de sustentabilidad que además permita efficientar el sistema de recolección a cargo del municipio, realizando una separación de materiales reciclables a fin de disminuir la cantidad de basura a confinar. Todo lo anterior, también es con la premisa de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en la que se refiere que es necesario llevar a cabo acciones con el objetivo de recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

9. Que mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de marzo de 2003, el Ayuntamiento de San Juan del Río, en ese entonces, declaró la extrema urgencia y necesidad de concesionar el servicio público de confinamiento final de los residuos sólidos, en términos de lo dispuesto por su normatividad aplicable.

En sesión extraordinaria del ya referido órgano se aprobó concesionar el servicio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos de carácter industrial y comercial, derivado de ello, fue suscrito el título de concesión correspondiente, feneciendo el mismo en fecha 30 de septiembre de 2003.

En fecha 13 de agosto de 2003, previo a su fenecimiento, se aprobó la ampliación de la vigencia de la concesión en mérito por 15 años, iniciando el día 13 de agosto de 2003 y cuya finalización sería el día 13 de agosto de 2018, adicionando los conceptos de tratamiento y residuos de tipo doméstico y de servicios; entre diversas modificaciones atribuibles para el concedente y el concesionario.

Además, con fecha 16 de julio de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio No. SSPM/056/2018 suscrito por el C. José Luis Cornejo Olivares, Secretario de Servicios Públicos Municipales de San Juan del Río, Qro., mediante el cual se informó que, debido a que el lapso de tiempo que le fue concedido al concesionario para explotar la prestación del servicio público relativo al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en este municipio estaba por fenecer, existía el riesgo de que tal servicio público municipal se encontraba en peligro de dejar de prestarse, supuesto que contempla el Reglamento de Concesiones del municipio de San Juan del Río, en su numeral 2, fracción VIII, al señalar: "*Extrema Urgencia.- Situación en la que algunos servicios públicos municipales se encuentren en peligro de suspenderse o dejar de prestarse, como consecuencia de circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes*".

En el mismo, se asentó que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales San Juan del Río, Qro., no contaba con la infraestructura que permita confinar permanentemente residuos, pues entre otros requerimientos, un relleno sanitario exige obras que involucran métodos y obras de ingeniería para controlar los impactos ambientales, de los que actualmente se carece.

10. Que con fecha 16 de julio de 2018 se recibió en Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. SAD/310/18, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, mediante el cual expresa que, priorizando los intereses del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta imperiosa la necesidad de suscribir un nuevo título de concesión para la prestación del servicio público que nos ocupa, estableciendo condiciones que se ajusten a las necesidades de este municipio, ya que se debe tener un ambiente sano para los habitantes del esta demarcación.

11. Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2018, en el Sexto Punto, Inciso K) del orden del día, se aprobó el acuerdo respecto al Dictamen emitido por la Comisión de Obras y Servicios Públicos, por el cual se determinó la extrema urgencia y, por tanto, la necesidad de adjudicar de manera directa la concesión del servicio público objeto del presente.

Asimismo, en fecha 01 de agosto de 2018 mediante oficio SFPM/32/2018 suscrito por el Secretario de Finanzas Públicas Municipales de San Juan del Río, Qro., se emite dictamen financiero sobre lo que representa la inversión y factores externos que son elementos que ponderan las condiciones económicas generadas para prestar el servicio. También en oficio No. SF/DI/1010/2018, emitido por la misma Secretaría, se actualiza la tarifa por la prestación del servicio a concesionar y señala la garantía que deberá cubrir el concesionario, en caso de que se emita resolución a su favor.

12. Que en fecha 06 de agosto de 2018, fue emitido por el Comité de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., el acuerdo en sentido positivo respecto de emitir un nuevo título de concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios, bajo condiciones que resulten favorables al municipio; y a la capacidad técnica y financiera de la persona moral "Relleno Sanitario San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V.", para ser el prestador del servicio.

Es de precisar que el único concepto a concesionar a la persona moral "Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A de C.V", es por cuanto al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios.

13. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2018, en el Sexto Punto, Inciso B) del orden del día, se aprobó el Dictamen que recayó al fallo en sentido positivo que emitió el Comité de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., respecto a la capacidad técnica y financiera de la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V., presentado por las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Asimismo, en el citado acuerdo se aprobó otorgar la concesión para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios, en el Municipio de San Juan, Qro., por medio de adjudicación directa, a la persona moral Relleno Sanitario San Juan del Río, Qro., S.A de C.V., con una vigencia de 20 años a partir de su suscripción, con autorización previa emitida por la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A CELEBRAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL NO PELIGROSO DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., a suscribir el título Concesión para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la persona moral Relleno Sanitario San Juan del Río, S.A de C.V., con una vigencia de 20 años a partir de su suscripción.

Artículo Segundo. El título de concesión autorizado deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos aplicables; con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos convenidos entre las partes. La concesión quedará sujeta a las obligaciones y autorizaciones de establezcan en los ámbitos federales, estatales y municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A CELEBRAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL NO PELIGROSO DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de octubre del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que Petróleos Mexicanos (PEMEX) es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional. Además, tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

2. Que como antecedente, debemos recordar que en 1933 se creó la compañía Petróleos de México, S.A. (antecedente de PEMEX) empresa del estado que tenía como objetivo regular el mercado interno de petróleo, producir los derivados de petróleo y capacitar a personal.

En los siguientes años y hasta la actualidad, PEMEX se fue convirtiendo en la empresa más grande e importante de México, además de ser referente internacional en materia de hidrocarburos.

Hoy en día, sus actividades involucran toda la cadena productiva, desde la exploración, producción, transformación industrial, logística y comercialización.

La experiencia y personal capacitado son dos valores agregados que a PEMEX le han permitido desarrollar proyectos en alianza con otras petroleras en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, así como producir diariamente 2.2 millones de barriles de petróleo y más de seis millones de pies cúbicos de gas natural.

En la actualidad, la petrolera cuenta con seis refinerías, ocho complejos petroquímicos y nueve complejos procesadores de gas que le permiten producir derivados de petróleo para hacerlos llegar a distintos sectores.

Cuenta además con 83 terminales terrestres y marítimas, así como poliductos, buques, carros tanque y autos tanque, para abastecer a las más de 10 mil estaciones de servicio a lo largo de nuestro país.

PEMEX una empresa sustentable, socialmente responsable, con estrictos estándares de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, sus actividades son realizadas con estricto apego a la integridad ecológica de las zonas en las que trabajan, impulsando el desarrollo social y económico de las comunidades de diversos puntos del país.

Hoy por hoy, PEMEX está posicionada como una empresa petrolera competitiva a nivel mundial que brinda un alto grado de confianza para atraer socios potenciales.

3. Que por otro lado, también es sabido que la Reforma Energética emprendida en el sexenio pasado, fue el primer paso rumbo a la modernización del sector energético de nuestro país, sin privatizar las empresas públicas dedicadas a la producción y al aprovechamiento de los hidrocarburos y de la electricidad. La Reforma Energética, tanto constitucional como a nivel legislación secundaria, surgió del estudio y valoración de distintas iniciativas presentadas por los partidos políticos representados en el Congreso en ese momento.

4. Que la Reforma Energética se planteó con diversos objetivos y premisas fundamentales, entre los que destacaban:

- a. Mantener la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo.
- b. Modernizar y fortalecer, sin privatizar, a Petróleos Mexicanos (Pemex) como Empresa Productivas del Estado, 100% pública y 100% mexicana.
- c. Reducir la exposición del país a los riesgos financieros, geológicos y ambientales en las actividades de exploración y extracción de petróleo y gas natural.
- d. Contar con un mayor abasto de energéticos a mejores precios.
- e. Garantizar estándares internacionales de eficiencia, calidad y confiabilidad de suministro energético, así como transparencia y rendición de cuentas en las distintas actividades de la industria energética.
- f. Combatir de manera efectiva la corrupción en el sector energético.

Estos objetivos serían traducidos en beneficios concretos para los mexicanos:

- Lograr tasas de restitución de reservas probadas de petróleo y gas natural superiores a 100%.
- Aumentar la producción de petróleo de 2.5 millones de barriles diarios que se producían, a 3 millones de barriles en 2018, y a 3.5 millones en 2025, asimismo aumentar la producción de gas natural de los 5 mil 700 millones de pies cúbicos diarios producidos actualmente a 8 mil millones en 2018 y a 10 mil 400 millones en 2025.

5. Que durante 80 años PEMEX ha sido parte fundamental de la industria petrolera y hoy en día afronta nuevos retos en el mercado nacional e internacional, los cuales ataca con determinación y liderazgo gracias a la fortaleza de esa empresa y el compromiso que a lo largo de los años ha asumido, no sólo en el plano energético, sino también en el sector económico, social y ambiental, lo que le permitirá seguir siendo la empresa emblemática de México.

6. Que no obstante la puntualidad de las actividades de PEMEX, desde diciembre de 2018 y lo que va de este año, en diversos puntos de la República Mexicana comenzó a presentarse un fenómeno de desabasto de combustibles, principalmente gasolinas. Esta situación ha tenido un marcado efecto en el Estado de Querétaro, donde día a día está creciendo el desabasto de éstos y ello ha ocasionado que se generen diversas especulaciones que en nada abonan al ambiente de tranquilidad que debe imperar.

Ante ello, desde el Gobierno Federal y de la Paraestatal se han emitido diversos comunicados y mensajes que aseguran que no existe carencia de combustibles, sino que por estrategia gubernamental se están tomando medidas y acciones que han obligado que la distribución se haga en diversos métodos a los acostumbrados, ello en razón de que se está combatiendo el robo de hidrocarburos en todo el país y además de que se está llevando a cabo una reestructuración administrativa dentro de la referida empresa petrolera.

Para tal efecto, el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, ha informado que, como parte de dicha estrategia, se ordenó el cierre, total o parcial, de seis ductos principales o "troncales" que suministran el combustible principalmente a la zona centro y bajo del país, viéndose afectadas varias entidades federativas como: Michoacán, Jalisco, Estado de México, Ciudad de México, Querétaro, Guanajuato, entre otras.

Aunado a ello, según información aportada por el Instituto para el Desarrollo Industrial y Crecimiento Económico, hasta el momento, el impacto económico por el desabasto de gasolina oscila entre 10 y 15 mil millones de pesos, debido a un ligero descenso en la actividad económica; siendo uno de los sectores más afectados el del transporte, particularmente el de mercancías, sobre todo de perecederos.

7. Que por ello es menester señalar que, si bien nuestra Entidad no es un foco donde se tengan detectadas grandes afectaciones por el robo de combustible, es idóneo referir que los combustibles que aquí se distribuyen provienen de otras latitudes, principalmente de la refinería de Tula Hidalgo, y al ser esa Entidad uno de los territorios más afectados por lo ya señalado, la distribución que era dirigida a Querétaro se ha visto disminuida, lo cual ocasiona diversas repercusiones en nuestro territorio.

8. Que según información local, la afectación de la escases de combustibles, principalmente en la capital del Estado, ha ocasionado que aproximadamente la mitad de estaciones de servicio no cuenten con gasolinas de forma permanente, situación que por consecuencia provoca que en aquellas donde sí hay combustible, el tiempo de espera para cargar sea de hasta 4 horas.

Asimismo, según datos de la Cámara Nacional de Comercio, el desabasto de combustible en Querétaro ha generado caídas en las ventas de hasta un 10% y la cancelación de una de cada cinco reservaciones hechas en hoteles de la zona metropolitana.

A la fecha de la elaboración del presente documento, continúa la falta de combustible en varias de las gasolineras en la entidad, pues el escaso combustible que se recibe sólo es suficiente para surtir un centenar de vehículos. Ante eso, ya son permanentes las largas filas en aquellas estaciones que cuentan con combustible o en aquellas donde se informa, está próxima a llegar una unidad con combustible para abastecer.

Incluso, se han tomado medidas a efecto de solo abastecer vehículos y no así a consumidores que llevan garrafas o bidones, o bien, se limita la venta a unos cuantos litros por vehículo.

Si bien es de notar que el sistema de distribución de gasolina por pipas ha sido un paliativo temporal, este es insuficiente y por ello aún no se soluciona el problema. Según declaró el Gerente de la Unión de Estaciones de Servicios de Querétaro, hasta el momento PEMEX no ha cumplido con el compromiso que, tanto con gobernador del Estado, como al Secretario de Gobierno, habían pactado para hacerse efectivo desde el pasado 6 de enero.

Además, ya es evidente la afectación que está resintiendo el sector empresarial en la entidad por el creciente desabasto de gasolina, tan es así que tanto la CANACINTRA como COPARMEX ya han realizado llamamientos a Petróleos Mexicanos para privilegiar de nueva cuenta la distribución.

Actualmente ya son los 18 municipios del Estado los que se encuentran en desabasto, lo que ha generado que ya más de 100 estaciones en todo el territorio queretano hayan cerrado, principalmente en los municipios de Querétaro, El Marqués, Corregidora, San Juan del Río y Huimilpan.

9. Que no obstante que se ha regularizado en parte el problema del desabasto del combustible, sigue existiendo incertidumbre respecto a la seguridad de su disponibilidad, dado que ha sido postura pública del Gobierno Federal, el sostener la misma estrategia de combate al ilícito, no obstante las repercusiones paralelas que ello provoque.

10. Que así las cosas, es deber nuestro posicionarnos a favor de las acciones y métodos que desde el Gobierno Federal se han emprendido para evitar los temas de corrupción y robo de combustibles, sin embargo, como portadora de la voz de los queretanos, esta Legislatura se encuentra posibilitada para hacer un llamamiento a Petróleos Mexicanos, a la Secretaría de Energía y al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de manifestarse a favor de dichas acciones pero también para solicitar que la distribución y abasto de combustibles en la entidad sea resuelta lo más pronto posible y con las menores repercusiones, tanto para la población queretana, como para los mexicanos en general.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE SE GENEREN CONDICIONES QUE ASEGUREN EL ABASTO DE COMBUSTIBLES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, se manifiesta a favor de las acciones que se han emprendido por Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía, a efecto de combatir el robo de combustibles y la corrupción en torno a ello.

Asimismo, hace un atento llamado a las referidas dependencias a efecto de que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones para regularizar el suministro de combustibles y se analice una nueva estrategia para reducir el robo de éstos, así como para que la distribución y abasto de combustibles en el Estado de Querétaro se resuelva de forma inmediata.

De igual forma, que se garantice lo más pronto posible el abasto para disminuir las afectaciones a los queretanos por la enorme pérdida de tiempo para abastecerse de combustible, así como por las graves y cuantiosas afectaciones económicas que se están generando.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para conocimiento y la atención correspondiente.

Artículo Tercero. Remítase al titular de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y a la titular de la Secretaría de Energía del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y, en el ámbito de sus competencias, adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERACIONES

1. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se encarga de normar todo lo relativo a la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias; así como los procedimientos que deriven de dichas atribuciones.
2. De manera particular, el artículo 114 de la Ley Orgánica en comento refiere como órganos del Poder Legislativo, los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones Ordinarias o Especiales y el Comité de Transparencia.
3. Para el estudio y despacho de los asuntos que sean competencia de la Legislatura, se integran Comisiones Ordinarias o Especiales, según corresponda, tal como lo precisan los artículos 143 y 146 del supra citado cuerpo legal y están compuestas por diputados de al menos dos de los Grupos y Fracciones Legislativas, bajo la estructura de: un Presidente, un Secretario y un Integrante.
4. Tal como lo dispone el citado artículo 143, las Comisiones Ordinarias quedaron integradas dentro de las tres primeras sesiones del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Legislatura, con la competencia por materia que deriva de su denominación, de conformidad con lo previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
5. Dada la aprobación de la reforma al artículo 145 del ordenamiento legal que rige al Poder Legislativo, se hace necesario actualizar la integración de algunas de las Comisiones Ordinarias del órgano legislativo estatal.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la integración de las Comisiones Ordinarias de Educación y Cultura, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

Educación y Cultura		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputados
Presidente	PAN	Miguel Ángel Torres Olguín
Secretario	MORENA	Mauricio Alberto Ruíz Olaes
Integrante	PAN	Elsa Adané Méndez Álvarez

Igualdad de Género y Derechos Humanos		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputados
Presidente	PAN	Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretario	MORENA	Paloma Arce Islas
Integrante	PAN	Martha Daniel Salgado Márquez

Artículo Segundo. La integración de las Comisiones Ordinarias que ha quedado precisada en el artículo anterior tendrá vigencia durante el resto del ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y su actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, atribuyen la representación legal del Estado al suscrito, para ejercerla directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe.

De conformidad con los artículos 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social y le corresponde entre otras, el despacho de los asuntos relacionados con la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal y estatal, así como con las organizaciones legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades de bienestar y desarrollo social de la población, sin fines de lucro; y con el sector social de la economía, para la realización de los programas de desarrollo social, así como con la coordinación con la federación y los ayuntamientos, de los programas y acciones en materia de desarrollo social.

Mediante oficio SEDESQ/JUJ/133/2018, Tonatiuh Cervantes Curiel, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó la expedición del presente acuerdo delegatorio, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Social, lo cual exige que ésta celebre toda clase de convenios y actos jurídicos con integrantes de los sectores público, privado y social, con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población.

En esta tesitura y tomando en cuenta que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, contempla a como *Eje V. "Querétaro con buen Gobierno"*, y como línea de acción: el fomento de la gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno, de tal modo que la administración estatal que encabezo, tiene como interés fundamental el que la Secretaría de Desarrollo Social lleve a cabo los programas, políticas públicas, y acciones de gobierno necesarias para la consecución de su objeto, y que realice sus funciones de manera más ágil, expedita y efectiva, a través de la representación del Estado que dicha Secretaría ejerza en el ámbito de su competencia; para lo cual es necesario delegarle las facultades suficientes para suscribir contratos, convenios y acuerdos con instancias de los sectores público, social, privado y académico, e incluso internacionales.

En virtud de lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGA EN EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

Único. Se faculta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado suscriba con instancias internacionales, federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado y académico, los contratos, acuerdos y convenios relacionados de manera directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Social le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, debiendo al efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;
- b) Previo a la firma del instrumento que corresponda remitir copia del mismo a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, para que lleve a cabo su revisión y emita sus comentarios en términos de los ordenamientos aplicables;
- c) Obtener de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el convenio, contrato o acuerdo a celebrarse en ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acuerdo, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado;

- d) Como ejecutor responsable de los recursos públicos a los que tenga acceso, aplicar éstos de conformidad con la normatividad vigente;
- e) Informar al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios y acuerdos que celebre, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, contados a partir de su firma y dentro de ese mismo plazo, enviar a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, una vez suscritos, un tanto original o copia certificada de tales actos jurídicos, para que sea ingresado al Registro Estatal de Instrumentos Jurídicos del Poder Ejecutivo.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha facultad pueda ser ejercida directamente por el suscrito.

Transitorios

Primero. Se abroga el Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, Delega en el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, las Atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el 22 de abril de 2016.

Segundo. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.

Tercero. El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 06 del mes de diciembre del año 2018.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el artículo 33 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 28, 29 y 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y

Considerando

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los trabajadores al servicio de organismos constitucionales autónomos *“que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”*.

Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los trabajadores, un tiempo de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, todo lo cual es positivamente valorado por la moderna psicología laboral, como un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.

Que, con este acuerdo, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece de manera clara los periodos para cumplir con las prestaciones laborales de ley que gozan los servidores públicos adscritos a ella y define ante los habitantes del Estado, con toda anticipación, los tiempos en que la institución tomarán el período vacacional y determinará los días inhábiles para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.

Que tomando en cuenta que el servicio público no puede ser suspendido, se fijan las guardias del personal que deberá atender las solicitudes de la ciudadanía, así como las relaciones interinstitucionales urgentes.

Que, en virtud de lo anterior, es que se establecen los días de asueto y los periodos vacacionales correspondientes al año 2019.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondientes al año 2019

Artículo 1. Son días de descanso obligatorio de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión, durante el año 2019, los siguientes:

- I. El 1 de enero;
- II. El 4 de febrero
- III. El 18 de marzo;
- IV. El 1 de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 18 de noviembre;
- VII. El 25 de diciembre; y
- VIII. El 1 de enero de 2020.

Además de los días de descanso obligatorio referidos, los trabajadores de la Comisión gozarán de descanso con salario íntegro los días 18 y 19 de abril, 1 y 2 de noviembre y 12 de diciembre.

En adición a los días de descanso obligatorio referidos, las madres trabajadoras de la Comisión gozarán de descanso con salario íntegro el día 10 de mayo.

Artículo 2. El primer período vacacional de los trabajadores de la Comisión correspondiente al año 2019, comprenderá los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 del mes de julio y 1 y 2 del mes de agosto.

Artículo 3. El segundo período vacacional de los trabajadores de la Comisión correspondiente al año 2019 comprenderá los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 del mes de diciembre y 2, 3 y 6 de enero de 2020.

Artículo 4. Todos los días de descanso obligatorio y de vacaciones establecidos los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo se entenderán inhábiles para todos los efectos legales y se suspenderá el cómputo de los plazos de los procedimientos que se desahoguen ante la Comisión.

Artículo 5. El Comisionado Presidente en coordinación con los Comisionados titulares de cada Ponencia, así como los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, respectivamente y respecto al personal a su cargo, determinarán el personal de guardia que permanecerá durante los periodos de vacaciones establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo a fin de que la atención al público y las relaciones interinstitucionales no sean suspendidas.

El personal que permanezca de guardia en los periodos referidos disfrutarán de sus vacaciones en los periodos que acuerden con los titulares de sus unidades administrativas y el Presidente en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo. Durante los periodos de vacaciones establecidos en el presente Acuerdo, la Oficialía de Partes de la Comisión recibirá solo documentación que no implique cómputo de plazos para el desahogo de procedimientos.

Artículo Tercero. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a los Sujetos Obligados en el Estado.

Artículo Cuarto. Durante los cinco días hábiles previos al inicio de cada periodo vacacional a que se refiere el presente Acuerdo, colóquese el aviso correspondiente a la vista del público en los accesos principales y en los estrados de la sede de la Comisión y en la página electrónica de la Comisión.

Artículo Quinto. Los funcionarios públicos de la Comisión que tengan derecho a días adicionales de vacaciones por contar con quinquenio, deberán de gozar de dichos días adicionales los días hábiles anteriores al inicio formal de los periodos vacacionales referidos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo a fin de que se reincorporen al servicio al día hábil siguiente a que terminen los periodos vacacionales referidos.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en la ciudad de Santiago de Querétaro Qro., el día dieciséis del mes de enero de dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

Estefani Rincón Rangel
Directora de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021

El que suscribe LA. Oscar Suárez Olvera, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 10 diez de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:05 diez horas con cinco minutos.

13.- En el décimo tercer punto. El Secretario del Ayuntamiento, LA. Oscar Suárez Olvera, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, tal y como se detalla a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021

Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 38 fracción II, 48 fracción VI, 106, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35, 36, 43, y 48 del reglamento interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.; todas vigentes, se somete a consideración de este Órgano Colegiado para su análisis, discusión y en su caso, aprobación el **Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los Municipios, como órgano de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: *“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior”*.
3. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*.
4. Que por su parte el numeral 14, Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente. Toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
5. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35 preceptúa que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
6. Que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
7. Que con motivo del proceso de armonización contable que impulsa la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., contiene las adecuaciones necesarias en materia presupuestal para los efectos de la citada ley y las disposiciones secundarias que de esta emanan.

8. Que el artículo 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, instituye que *“Los sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente.”*.
9. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 51 que el Presupuesto de Egresos de cada municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los ayuntamientos, conforme a lo establecido en la respectiva Ley.
10. Que con fundamento en el artículo 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, le corresponde al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el estudio, dictamen y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
11. Que el día 06 de Diciembre de 2018 fue aprobada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Jalpan de Serra, por el pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, por un monto de \$183,418,027.00 (Ciento ochenta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil veintisiete pesos 00/100 MN), misma que sirve como techo financiero para determinar los montos a distribuirse en el presente presupuesto.
12. Que con fecha 09 de octubre de 2018, mediante circular 008/2018, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales solicitó a las direcciones, coordinaciones y oficinas del gobierno municipal sus propuestas y necesidades, que sirvieron de base para la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
13. Que con base a las propuestas presentadas, y una vez realizado el análisis a las mismas, se elabora el proyecto de Presupuesto que se presenta, sin embargo, resulta evidente que los recursos no son suficientes para favorecer del todo la manifestación directa de las Dependencias Municipales con base a sus necesidades, funciones y operatividad.
14. Que el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Jalpan de Serra, se elaboró tomando como base las necesidades de la administración y condiciones mínimas de cada dependencia para la realización de sus funciones y satisfacción de sus necesidades, bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del ejercicio del gasto público; asimismo expresa un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el ejercicio presupuestal para el año 2019.
15. Que la titular de la dependencia encargada de las finanzas, elaboró y presenta a la Presidente Municipal, el proyecto de iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para que en término de sus facultades, posteriormente pueda ser aprobarlo el H. Ayuntamiento.
16. Que en términos del numeral 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que señala entre otras cosas, que el Presupuesto es la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los Ayuntamientos, el presente proyecto:
 - Fue integrado con el presupuesto de las dependencias y organismos municipales buscando el equilibrio presupuestal y se relacionó con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el ejercicio fiscal 2019.
 - Contempla las propuestas de las diferentes dependencias administrativas del gobierno municipal, las cuales fueron turnadas en tiempo y forma a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
 - Contempla los ingresos proyectados y la priorización de programas y acciones que determine el Ayuntamiento y la Presidente Municipal, que habrán de ejercerse durante el ejercicio fiscal 2019.
17. Que para la elaboración del presente Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se tomó en consideración lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el ejercicio fiscal 2019 es relevante en términos de finanzas públicas, ya que existe un panorama económico que impactará de manera significativa a las finanzas públicas del país, Estado, y por ende al Municipio.

Basándose en los objetivos de las reformas hacendarias y las modificaciones que como cambio de Gobierno Federal se están implementando a partir de 01 de diciembre 2018 se pretende ajustarse inicialmente a un ajuste preventivo de gasto a través de los principios de eficiencia, economía, austeridad y eficacia.

En ese contexto, se busca una reestructura programática ordenada y orientada al logro de resultados. Bajo este esquema, se privilegiarán los apoyos a programas sociales y se priorizarán aquellos proyectos de inversión con mayor impacto económico y social, a la vez de incentivar la participación de la sociedad; procurando establecer las condiciones necesarias para garantizar la reducción ordenada de los requerimientos financieros del sector público para los próximos años.

Se busca una reingeniería del gasto que prevea un uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de cumplir con la disminución del déficit sin aumentar ni proponer nuevos impuestos, siendo el Gobierno quien modifique su gasto para hacer más con menos.

- II. Que con fecha 31 de Diciembre 2018, fue aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el cual establece los objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio. De él se desprenden los ideales y compromisos que el Gobierno Municipal de Jalpan de Serra establece con los ciudadanos.
- III. Que se determinaron incrementos o decrementos en cada concepto del gasto en base a las necesidades y objetivos de cada uno de los programas, líneas de acción y componentes de los programas presupuestarios de cada una de las dependencias administrativas que comprenden la Administración Pública Municipal
- IV. Que los Ingresos y Gastos registrados por el municipio de Jalpan de Serra, en el periodo del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, fueron: en cuanto a los ingresos \$322,658,644.18 (trescientos veintidós millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.); mientras que los gastos del mismo periodo, incluidos los de inversión pública, ascendieron a la cantidad de \$272,946,495.99 (doscientos setenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 21/100 M.N.).
- V. Que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., al término del último ejercicio fiscal presupuestal no tiene deuda pública.
- VI. Que los saldos en cuentas bancarias y dinero en efectivo al 30 de septiembre de 2018

CONCEPTO	IMPORTE
EFFECTIVO	\$ 54,918.46
BANCOS EN MONEDA NACIONAL	\$4,747,842.65
TOTAL	\$4,802,761.11

- VII. Que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, tiene como objetivo principal priorizar el gasto social sobre el administrativo, a fin de beneficiar en forma directa a los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
 1. Que, con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 106 de la misma Ley, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.
 2. Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el ejercicio fiscal 2019 y su ejercicio, se establecen los siguientes criterios generales:
 - a) Equilibrio presupuestal: Implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.
 - b) Racionalidad y austeridad: Implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias y entidades del Municipio buscando incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

- c) Disciplina presupuestal: Directriz política del gasto que obliga a las dependencias y entidades del Municipio a ejercer los recursos en los montos, estructuras de gasto y plazos previamente fijados en la programación del presupuesto.
 - d) Privilegiar el gasto social: Consiste en propiciar que las economías e ingresos marginales que se obtengan, se canalicen preferentemente a programas o acciones que tengan como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio.
 - e) Transparencia y legalidad: Con el propósito de generar credibilidad y transparencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, se fortalecerán los mecanismos de transparencia y acceso a la información sobre el manejo de los recursos públicos.
3. Que para efectos del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, se entiende por:
- a) Gasto Administrativo: Las erogaciones orientadas a la administración de recursos financieros, de personal, y materiales, así como a la fiscalización y vigilancia directa de los recursos públicos, que realizan las unidades administrativas siguientes: Dirección de Administración, Órgano de Control Interno y Dirección de Finanzas, así como los gastos generados por los servicios generales de operatividad del gobierno Municipal, tales como: energía eléctrica, agua, servicio telefónico, servicios de internet y el pago de rentas del equipo administrativo.
 - b) Gasto Social: Las erogaciones orientadas directamente a los servicios de salud, educación, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte e inversión pública que realizan las siguientes unidades administrativas: Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Gobierno, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, Órgano de Control Interno, Dirección de Seguridad Pública.
- VIII. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 48 fracción VI, 110 y 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la C.P. Benita Alvarado Suarez, Directora de Finanzas Públicas Municipales remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio 250/DFPM/2018, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, con base en la estimación contenida en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra para el mismo ejercicio fiscal.
- IX. Que la Secretaría del Ayuntamiento remitió el proyecto referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.
- X. Que en observancia al artículo 38 fracción II de la Ley orgánica municipal del Estado de Querétaro, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para analizar y dictaminar sobre los documentos que obran en el expediente relativo presentado por la Dirección de Finanzas Públicas, y en ejercicio de sus facultades, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando como ha sido plasmado en este instrumento, por lo que determinaron viable llevar a cabo la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos de los documentos anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y en términos de lo que marca la ley, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O :

ÚNICO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra para el Ejercicio Fiscal 2019, por la cantidad de \$183,418,027.00 (ciento ochenta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil veintisiete pesos 00/100 MN), cuyos términos se describen a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y a la normatividad para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estados de situación, estados de actividades, y en general, toda información que refleje el estado financiero del Municipio, deberán de publicarse en el portal de Internet del Municipio en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es el Órgano Interno de Control de Jalpan de Serra, Qro, así como las instancias que se indican en el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia Federal y Estatal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos, deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los objetivos, así como la ejecución con oportunidad de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

Compete a las dependencias responsables del ejercicio presupuestal en materia de ejecución de programas, ya sea de obra pública y/o acciones con recurso federal, estatal o municipal, la contratación, ejecución, supervisión, seguimiento y control de las mismas, además de la debida integración de expedientes técnicos y administrativos, entrega de informes periódicos requeridos y el cierre de cada obra o acción (incluida la solicitud de reintegros a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante oficios, lineamientos y/o acciones que ésta disponga); siendo únicamente competencia de la Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como el pago respectivo de las obras y/o acciones públicas realizadas, previa autorización de la entidad ejecutora.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, la formalización, suscripción, seguimiento y control del cumplimiento del objeto de los contratos y/o convenios a celebrarse, además de respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como el destino de los recursos ya sean federales, estatales y/o municipales; por lo tanto, le corresponde a la Dirección de Finanzas Públicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley orgánica Municipal del estado de Querétaro, otorgar la suficiencia presupuestal ya sea de recurso federal, estatal o municipal, así como el pago de los compromisos financieros, previa autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 4. Los Titulares de las dependencias que ejerzan recursos, deberán comparecer ante el H. Ayuntamiento para que en su caso, justifiquen la asignación de recursos o ampliaciones presupuestales, que correspondan al ejercicio de recursos en rubros y/o conceptos no contemplados en el presente presupuesto.

ARTÍCULO 5. El presente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 asciende a la cantidad de \$183, 418,027.00 (ciento ochenta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil veintisiete pesos 00/100 MN) distribuidos de la siguiente manera

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019
MUNICIPIO DE JALPAN, QRO.
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021**

CONCEPTO	NO.	MENSUAL	ANUAL
EGRESOS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES			
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE			
DIETAS		<i>MENSUAL</i>	<i>ANUAL</i>
CABILDO	9	30,952.82	3,342,904.56
SUELDOS PERSONAL BASE			
PRESIDENCIA			
PRESIDENTE	1	77,387.81	928,653.72
CONTRALORIA			
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN	1	9,732.21	116,786.52
COORDINACION DE GIRAS Y EVENTOS OFICIALES			
SUPERVISOR	2	8,677.86	208,268.64
AUXILIAR (COMISIONADO AL SINDICATO)	1	11,141.55	133,698.60
AUXILIAR (UNO COMISIONADO A CULTURA)	2	10,139.84	243,356.16
AUXILIAR	3	6,508.32	234,299.52
COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL			
ASISTENTE	1	11,017.19	132,206.28

AUXILIAR	1	12,317.73	147,812.76
AUXILIAR	1	12,854.40	154,252.80
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO			
ASISTENTE	1	13,960.85	167,530.20
SECRETARIA	1	9,209.27	110,511.24
DELEGACION VALLE VERDE			
DELEGADO	1	11,386.86	136,642.32
INTENDENTE	1	5,982.64	71,791.68
DELEGACION SAUCILLO			
DELEGADO	1	11,386.86	136,642.32
SECRETARIA (ENCARGADA DEL CCA)	1	7,825.27	93,903.24
AUXILIAR	1	4,783.48	57,401.76
DELEGACION TANCOYOL			
DELEGADO	1	11,386.86	136,642.32
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	6,604.96	79,259.52
AUXILIAR	1	6,392.15	76,705.80
INTENDENTE	1	5,025.61	60,307.32
DELEGACION YERBABUENA			
DELEGADO	1	11,386.86	136,642.32
DELEGACIÓN LAGUNA DE PITZQUINTLA			
DELEGADO	1	11,386.86	136,642.32
FINANZAS PUBLICAS			
SECRETARIA (COMISIONADA A SERVICIOS MUNICIPALES)	1	10,748.52	128,982.24
COORD. DE INGRESOS	1	20,729.88	248,758.56
AUXILIAR DE INGRESOS	1	8,150.69	97,808.28
AUXILIAR DE INGRESOS	1	6,172.20	74,066.42
ENCARGADA DEL REGISTRO CONTABLE (COMISIONADA A ADMINISTRACIÓN)	1	17,036.26	204,435.12
ENCARGADA DE NÓMINA	1	15,479.91	185,758.92
ENCARGADO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	1	12,854.40	154,252.80
ENCARGADA DE OBRA PÚBLICA	1	11,890.32	142,683.84
ENCARGADA DE ESTADOS FINANCIEROS	1	11,890.32	142,683.84
ENCARGADO DE GASTOS	1	11,890.32	142,683.84
CHOFER	1	9,437.06	113,244.72
DIRECCION DE ADMINISTRACION			
SECRETARIA (COMISIONADA EN EL SINDICATO)	1	7,592.83	91,113.96
SECRETARIA (PREJUBILADA)	1	7,592.94	91,115.28
SECRETARIA (PRE JUBILADA)	1	9,301.37	111,616.44
ENCARGADO DE INFORMATICA	1	14,801.84	177,622.08
ENCARGADO DE CONTROL PATRIMONIAL	1	11,017.19	132,206.28
AUXILIAR (COMISIONADO AL SINDICATO)	1	17,036.26	204,435.12
ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS	1	13,750.00	165,000.00
ENCARGADO DE ADQUISICIONES	1	11,890.32	142,683.84
AUXILIAR DE GASTOS	1	9,437.06	113,244.72
AUXILIAR DE INFORMATICA	1	8,394.75	100,737.00
AUXILIAR DE CONTROL VEHICULAR	1	7,555.18	90,662.16
DIRECTOR	1	28,828.54	345,942.48
DIRECCION DE GOBIERNO			
SECRETARIA	1	8,721.15	104,653.80
SECRETARIA (COMISIONADA A ATENCIÓN AL MIGRANTE)	1	7,922.90	95,074.80
AUXILIAR JURIDICO	1	22,378.54	268,542.48
INSPECTOR MUNICIPAL	1	8,677.86	104,134.32
REGISTRO CIVIL			
SECRETARIA	1	8,721.15	104,653.80
AUXILIAR	1	16,380.69	196,568.25
OFICINA ATENCION AL MIGRANTE			
AUXILIAR	1	17,036.26	204,435.12
JUZGADO CIVICO			

JUEZ CIVICO (COMISIONADO COMO AUXILIAR JURÍDICO A LA DIR. DE GOBIERNO)	1	17,953.42	215,440.98
JUEZ CIVICO	1	13,735.05	164,820.60
SECRETARIA (COMISIONADA A SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO)	1	10,406.61	124,879.26
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS			
AUXILIAR (COMISIONADA COMO SECRETARIA)	1	8,394.75	100,737.02
CONCERTADOR SOCIAL	1	16,714.90	200,578.82
AUXILIAR DE CONCERTACIÓN SOCIAL	1	8,721.15	104,653.80
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN			
AUXILIAR (COMISIONADA A CATASTRO)	1	6,172.20	74,066.42
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO			
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	1	25,427.30	305,127.61
SECRETARIA	1	10,197.56	122,370.72
AUXILIAR DE CAMPO	1	10,423.07	125,076.89
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS			
JEFE DE PLANEACIÓN, COSTOS Y PROYECTOS	1	20,931.15	251,173.74
PROYECTISTA	1	15,941.70	191,300.40
TOPOGRAFO	1	14,496.55	173,958.60
AUXILIAR	1	6,675.26	80,103.12
AUXILIAR	1	6,392.15	76,705.81
AUXILIAR	1	7,554.87	90,658.44
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION			
SECRETARIA	1	6,392.15	76,705.80
ALMACENISTA	1	8,025.74	96,308.88
OPERADOR DE MAQUINARIA	2	11,597.88	278,349.12
OPERADOR DE MAQUINARIA	1	9,301.37	111,616.44
OPERADOR DE MAQUINARIA	1	13,176.73	158,120.76
CHOFER	2	8,293.87	199,052.88
SUPERVISOR DE OBRA	1	13,275.38	159,304.56
SUPERVISOR DE OBRA (COMISIONADO A SERVICIOS MUNICIPALES)	1	10,869.36	130,432.32
SUPERVISOR DE OBRA	1	15,321.47	183,857.64
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL			
AXILIAR DE CONTROL PRESUPUESTAL (COMISIONADO A CATASTRO)	1	8,721.15	104,653.80
COORDINACION DE TURISMO			
AUXILIAR	1	9,301.37	111,616.44
AUXILIAR	1	7,592.83	91,113.96
ENCARGADA DE CASA DE ARTESANÍAS	1	5,696.81	68,361.72
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL			
SECRETARIA	1	7,592.93	91,115.16
ENCARGADO DE PROGRAMA 3X1	1	15,941.70	191,300.40
JEFE DE PROYECTOS	1	7,592.94	91,115.28
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN			
SECRETARIA	1	7,592.83	91,113.96
AUXILIAR 1 (COMISIONADA AL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO)	1	5,696.81	68,361.72
RESPONSABLE DEL CCA TANCOYOL	1	4,783.48	57,401.76
AUXILIAR 2	1	13,144.55	157,734.60
COORDINACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO			
SECRETARIA	1	9,593.26	115,119.12
CHOFER DE PIPA	1	7,743.92	92,927.04
AUXILIAR (PRE JUBILADO)	1	7,265.56	87,186.72
ALUMBRADO PUBLICO			
ENCARGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1	17,409.04	208,908.48
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	7,084.58	85,014.96
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	7,389.22	177,341.28
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	7,084.58	85,014.96

PARQUES Y JARDINES			
ENCARGADO DE BACHEO Y ALCANTARILLADO PARQUES Y JARDINES	1	10,618.02	127,416.24
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	6,739.37	80,872.44
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	5,326.56	63,918.72
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	5,696.81	68,361.72
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	6,287.04	75,444.48
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	6,392.15	153,411.60
BACHEO Y ALCANTARILLADO			
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	6,675.26	80,103.12
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	7,697.06	92,364.72
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	8,677.86	104,134.32
PARQUE MUNDO ACUÁTICO			
ENCARGADO DE MUNDO ACUATICO	1	11,361.38	136,336.56
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	4,783.48	57,401.76
VELADOR	1	10,055.35	120,664.20
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	6,707.80	80,493.60
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	5,430.70	65,168.40
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	5,899.52	70,794.24
RESIDUOS SÓLIDOS			
ENCARGADO DE RESIDUOS SÓLIDOS	1	9,286.58	111,438.96
INTENDENTE DE ÁREAS PÚBLICAS	1	6,876.04	82,512.48
INTENDENTE DE ÁREAS PÚBLICAS	1	4,961.88	59,542.56
INTENDENTE DE ÁREAS PÚBLICAS	3	4,783.48	172,205.28
INTENDENTE DE ÁREAS PÚBLICAS (UNO PRE PENSIONADO)	2	6,392.15	153,411.60
INTENDENTE DE ÁREAS PÚBLICAS	1	8,121.40	97,456.80
INTENDENTE DE ÁREAS PÚBLICAS	1	5,184.30	62,211.60
CHOFER DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	1	7,265.56	87,186.72
CHOFER DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	3	6,962.02	250,632.72
CHOFER DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	1	7,825.28	93,903.36
CHOFER DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	2	6,075.62	145,814.88
CHOFER DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	1	6,287.04	75,444.48
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	5,696.81	68,361.72
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	3	5,982.64	215,375.04
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	6,172.20	74,066.40
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	5,326.56	63,918.72
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	4,961.88	59,542.56
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	6,392.15	76,705.80
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	5,900.00	70,800.00
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	6,075.62	72,907.44
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	5,326.56	63,918.72
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	1	6,287.04	75,444.48
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	4	4,783.48	229,607.04
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES (PRE PENSIONADA)	1	5,900.00	70,800.00
RECOLECTOR DE RESIDUOS	1	7,045.26	84,543.12
RECOLECTOR DE RESIDUOS	1	5,326.56	63,918.72
RECOLECTOR DE RESIDUOS	1	4,783.48	57,401.76
RECOLECTOR DE RESIDUOS	2	5,058.46	121,403.04
RECOLECTOR DE RESIDUOS	1	5,982.64	71,791.68
VELADOR	1	4,783.48	57,401.76
VELADOR	1	5,025.61	60,307.32
COORDINACION DEL RASTRO MUNICIPAL			
FAENADOR	5	7,825.27	469,516.20
FAENADOR	1	8,777.45	105,329.40
VELADOR Y OPERADOR DE MAQUINARIA	1	6,392.15	76,705.80
DIRECCIÓN DE CULTURA			
SECRETARIA	1	8,293.73	99,524.76
SECRETARIA DE CASA DE CULTURA	1	5,000.00	60,000.00

VELADOR	1	6,675.26	80,103.12
INSTRUCTOR DE PINTURA	1	6,392.15	76,705.80
INSTRUCTOR DE MANUALIDADES	1	6,075.62	72,907.44
INSTRUCTOR DE TALLER DE DANZA FOLKLORICA	1	8,677.97	104,135.64
INTENDENTE	1	6,675.26	80,103.12
VELADOR DEL CENTRO CULTURAL	1	6,172.20	74,066.40
INSTRUCTOR DE TALLER DE SON HUASTECO	1	8,777.45	105,329.40
INSTRUCTOR DE TALLER DE AJEDREZ	1	3,571.18	42,854.16
BIBLIOTECA			
ENCARGADO DE BIBLIOTECA	1	12,813.59	153,763.08
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	9,732.21	116,786.52
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	7,697.07	92,364.84
INTENDENTE (PRE JUBILADA)	1	6,996.44	83,957.28
COORDINACIÓN DE DEPORTES			
ASISTENTE	1	6,876.04	82,512.48
ASISTENTE (COMISIONADA AL JUZGADO MIXTO)	1	10,139.96	121,679.52
ENTRENADOR DE CANOTAJE	1	14,755.88	177,070.56
AUXILIAR DEPORTIVO	1	10,942.30	131,307.60
AUXILIAR DEPORTIVO	1	7,265.54	87,186.48
INTENDENTE	1	6,675.26	80,103.12
VELADOR	1	5,000.00	60,000.00
MANTENIMIENTO GENERAL (COMISIONADO A SERVICIOS MUNICIPALES)	1	4,783.48	57,401.76
REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO			
SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL		1,683,771.20	20,205,254.40
ASIMILADOS A SALARIOS		66,676.79	800,121.48
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS		472,802.02	5,673,623.64
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		25,000.00	300,000.00
PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO		836,228.58	10,034,742.94
COMPENSACIONES		50,000.00	500,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO		268,822.94	3,225,875.26
SEGURIDAD SOCIAL			
APORTACIONES PARA SEGUROS		18,679.09	224,149.06
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS			
INDEMNIZACIONES		166,666.67	1,600,000.00
SUBSIDIO AL ISPT		347,542.64	4,170,511.70
PRESTACIONES CONTRACTUALES		16,503.85	198,046.15
AYUDA PARA ADQUISICION DE LENTES		4,651.79	55,821.46
AYUDA PARA PROTESIS DENTALES		1,500.00	18,000.00
CANASTA BASICA		79,500.00	954,000.00
BECAS SINDICALES		25,000.00	222,840.50
ESTIMULO POR AÑOS DE SERVICIO		58,333.33	700,000.00
PAGO DE INSCRIPCIONES A INSTITUCIONES		8,333.33	72,482.45
SUBTOTAL			73,367,210.8
MATERIALES Y SUMINISTROS			
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES			
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE ADMINISTRACIÓN			400,000.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION			300,000.00
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION			5,000.00
MATERIALES IMPRESOS E INFORMACION DIGITAL			200,000.00
MATERIAL DE LIMPIEZA			230,000.00

MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS		150,000.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS		400,000.00
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		10,000.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN		
PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		100,000.00
CEMENTOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO		120,000.00
CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO		10,000.00
MADERA PRODUCTOS DE MADERA		100,000.00
MATERIAL ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO		300,000.00
ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		250,000.00
OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN		500,000.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO		
FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS		15,000.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS		500,000.00
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		50,000.00
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO		2,500.00
FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS		30,000.00
OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS		50,000.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS		5,300,000.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		
VESTUARIO Y UNIFORMES		150,000.00
PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL		200,000.00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS		50,000.00
PRODUCTOS TEXTILES		2,500.00
BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		2,500.00
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD		
MATERIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		5,000.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		
HERRAMIENTAS MENORES		6,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS		25,000.00
REFACCIONES ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO		5,000.00
REFACCIONES ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		30,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO		5,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE		70,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD		10,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES		60,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS		30,000.00
SUBTOTAL		10,357,500.00
SERVICIOS GENERALES		
SERVICIOS BÁSICOS		
ENERGÍA ELÉCTRICA		1,500,000.00
DAP		5,000,000.00
GAS		200,000.00
AGUA		200,000.00
TELEFONÍA TRADICIONAL		150,000.00
TELEFONÍA CELULAR		20,000.00

SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN		150,000.00
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		7,000.00
SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS		15,000.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS		50,000.00
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS		250,000.00
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO		550,000.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		6,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		113,652.80
ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES		60,000.00
OTROS ARRENDAMIENTOS		250,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS		
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS		640,000.00
SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		150,000.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN		93,623.80
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN		120,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES		250,000.00
HONORARIOS MÉDICOS		400,000.00
SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO		100,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA		300,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA		25,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS		150,000.00
SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS		500.00
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES		490,000.00
FLETES Y MANIOBRAS		25,000.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES		350,000.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA SERVICIO ADMINISTRATIVO		60,000.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO		25,000.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		40,000.00
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		500,000.00
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA		45,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS		2,040,000.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES		972,000.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		
PASAJES TERRESTRES		6,000.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS		500,000.00
VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO		30,000.00
SERVICIOS OFICIALES		
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL		1,500,000.00

ATENCIÓN A VISITANTES		25,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES		
SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS		15,000.00
IMPUESTOS Y DERECHOS		100,000.00
TENENCIAS		90,000.00
COPIAS CERTIFICADAS		3,000.00
VERIFICACIONES VEHICULARES		15,000.00
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES		60,000.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES		20,000.00
ACTUALIZACIONES		200,000.00
RECARGOS		400,000.00
OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES		23,569.92
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL		1,300,000.00
ATENCIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS		10,000.00
ATENCIÓN A VISITANTES		100,000.00
TOTAL		19,697,346.52
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
TRANSFERENCIAS AL SMDIF		14,000,000.00
FERIA REGIONAL SERRANA		5,000,000.00
AYUDAS SOCIALES		
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS		1,800,000.00
APOYO A AUTORIDADES AUXILIARES		399,600.00
APOYO A AGRUPACIONES DIVERSOS		250,000.00
AYUDAS A ESCUELAS PRE-PRIMARIAS		60,000.00
AYUDA A ESCUELAS PRIMARIAS		80,000.00
AYUDA A ESCUELAS SECUNDARIAS		7,000.00
AYUDAS A ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR		10,000.00
AYUDAS A OTRAS ESCUELAS E INSTITUTOS		10,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		120,000.00
AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS		10,000.00
PENSIONES Y JUBILACIONES		
PENSIONES		1,956,435.99
JUBILACIONES		4,100,591.91
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR		
TRANSFERENCIAS PARA EL SECTOR PRIVADO EXTERNO		75,000.00
SUBTOTAL		27,878,627.90
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA		100,000.00
MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA		10,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		150,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN		40,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES		40,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO		80,000.00
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		10,000.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE		500,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN		15,000.00
EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS		30,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA		120,000.00
OTROS EQUIPOS		5,000.00
ACTIVOS INTANGIBLES		22,050.00
LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES		22,050.00
SUBTOTAL		1,122,050.00

TOTAL GASTO CORRIENTE	132,422,735.22
INVERSIÓN PÚBLICA	
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	2,085,255.84
DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	2,085,255.84
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	870,560.10
TOTAL	5,041,071.78
APORTACIONES	
FORTAMUN	16,035,562.00
SERVICIOS PERSONALES	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	8,780,266.97
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	8,780,266.97
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,503,353.38
SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,503,353.38
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	4,749,223.61
PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	1,623,124.70
PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	3,126,098.91
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,002,718.04
CANASTA BÁSICA	18,000.00
SUBSIDIO AL ISR	984,718.04
FISM (FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	29,918,658.00
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	29,918,658.00

En acuerdo a lo señalado en el artículo 61 fracción segunda inciso "c" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se anexa la información consiguiente:

De lo anterior se desprende que para el ejercicio fiscal 2019, en términos de la fracción II del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se emite la clasificación por Tipo de Gasto:

DESCRIPCIÓN	MONTO	%
GASTO SOCIAL	62,838,357.68	34.26
GASTO ADMINISTRATIVO	120,579,669.32	65.74
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$183,418,027.00	100.0%

ARTÍCULO 6. En términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en correlación con la fracción VIII del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se presenta el resumen ejecutivo del Presupuesto:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE GASTO		
GASTO CORRIENTE		
Concepto	%	2019
SERVICIOS PERSONALES	40.00%	\$ 73,367,210.80
MATERIALES Y SUMINISTROS	5.65%	\$ 10,357,500.00
SERVICIOS GENERALES	10.74%	\$ 19,697,346.52
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15.20%	\$ 27,878,627.90
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.61%	\$ 1,122,050.00
INVERSION PUBLICA	2.75%	\$ 5,041,071.78
APORTACIONES FEDERALES		
FORTAMUN		
SERVICIOS PERSONALES	8.74%	16,035,565.00
FISM		
INVERSION PUBLICA	16.31%	29,918,658.00
TOTAL	100.00%	183,418,027.00

ARTÍCULO 7. El ejercicio del presupuesto a cargo de los entes públicos paramunicipales del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estará compuesto por los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios y adicionalmente a los recursos establecidos en el presente.

ARTÍCULO 8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán aplicarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, quedando a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro (COPLADEM), autorizar la ejecución de la inversión pública en dichas zonas, así como en los rubros que marca el inciso a) del mismo artículo.

ARTÍCULO 9. Las dependencias responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019 se ejerza, administre y registre, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con estricto apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la normatividad aplicable vigente y en el presente instrumento.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de sus administraciones paramunicipales, recibirán una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión; misma que será determinada con base en el siguiente tabulador, el cual podrá modificarse por reforma, cuando en fecha posterior a la publicación del presente Presupuesto de Egresos, surta efectos algún convenio o contrato laboral que modifique las remuneraciones a los servidores públicos.

TABULADOR DE PLAZAS CON DESGLOSE ENTRE EMPLEADOS DE CONFIANZA, BASE Y EVENTUAL 2019						
Plaza/Puesto	TOTAL	Desglose por tipo de plaza			Remuneración base (sueldo bruto mensual)	
		Confianza	Base	Eventual	Mínimo	Máximo
PRESIDENTE	1	1	0	0	\$77,387.81	\$77,387.81
REGIDOR	9	9	0	0	\$30,952.82	\$30,952.82
DELEGADO	5	5	0	0	\$11,386.86	\$11,386.86
DIRECTOR	11	0	1	10	\$13,773.42	\$32,800.00

COORDINADOR	17	1	1	15	\$10,000.00	\$21,657.00
CONTRALOR MUNICIPAL	1	0	0	1	\$26,968.18	\$26,968.18
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO	1	0	0	1	\$28,643.00	\$30,000.00
SECRETARIA PARTICULAR	1	0	0	1	\$23,522.54	\$23,522.54
SUBDIRECTOR	2	0	1	1	\$25,427.30	\$28,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	4	0	2	2	\$7,592.94	\$23,522.54
POLICIA Y OFICIAL DE TRANSITO	56	56	0	0	\$8,677.86	\$15,740.74
ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DEPORTIVA	0	0	0	0	\$8,000.00	\$8,000.00
ALMACENISTA	1	0	1	0	\$8,025.74	\$8,025.74
APOYO VIAL	15	0	0	15	\$5,686.20	\$5,686.20
ASISTENTE	5	0	4	1	\$6,876.04	\$20,902.73
AUXILIAR	55	0	31	24	\$4,783.48	\$17,036.26
AUXILIAR DE VINCULACIÓN CON ONG'S	1	0	0	1	\$7,800.00	\$7,800.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	0	3	1	\$6,508.32	\$9,602.05
AUXILIAR CONTABLE	1	0	0	1	\$7,571.07	\$7,571.07
AUXILIAR DE ADQUISICIONES	2	0	1	1	\$8,099.25	\$11,890.32
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2	0	2	0	\$7,697.07	\$9,732.21
AUXILIAR DE CAMPO	1	0	1	0	\$10,423.07	\$10,423.07
AUXILIAR DE CONTROL PRESUPUESTAL	2	0	1	1	\$8,721.15	\$9,000.00
AUXILIAR DE CONTROL VEHICULAR	1	0	1	0	\$7,555.18	\$7,555.18
AUXILIAR DE CONTROL Y EVALUACION	1	0	1	0	\$6,172.20	\$6,172.20
AUXILIAR DE INFORMATICA	1	0	1	0	\$8,394.75	\$8,394.75
AUXILIAR DE INGRESOS	2	0	2	0	\$6,172.20	\$8,150.69
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	25	0	14	11	\$4,783.48	\$8,677.86
AUXILIAR DE NOMINAS	1	0	0	1	\$6,508.32	\$6,508.32
AUXILIAR DE PREVENCIÓN DEL DELITO	1	0	1	0	\$9,161.44	\$9,161.44
AUXILIAR DE SALA DE LECTURA	1	0	0	1	\$6,240.00	\$6,240.00
AUXILIAR DEPORTIVO	3	0	2	1	\$6,240.00	\$10,942.31
AUXILIAR JURIDICO	2	0	1	1	\$8,936.42	\$22,378.54
AUXILIAR DE RECEPCIÓN DE GANADO	2	0	0	2	\$6,240.00	\$7,300.80
AUXILIAR DE CONCERTADOR SOCIAL	1	0	1	0	\$8,721.15	\$8,721.15
AUXILIAR DE GASTOS	1	0	1	0	\$9,437.06	\$9,437.06
AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL	1	0	1	0	\$16,380.69	\$16,380.69

AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	1	0	0	1	\$7,300.80	\$7,300.80
CHOFER	8	0	5	3	\$6,240.00	\$9,437.06
CHOFER DE RECOLECCION DE RESIDUOS	9	0	8	1	\$6,075.62	\$7,825.27
COCINERO	1	0	0	1	\$6,240.00	\$6,240.00
CONCERTADOR SOCIAL	6	0	1	5	\$7,000.00	\$16,714.90
CONCERTADOR POLITICO	1	0	0	1	\$10,920.00	\$10,920.00
DISEÑADOR INSTITUCIONAL	1	0	0	1	\$11,500.00	\$11,500.00
ENCARGADO	34	0	19	15	\$6,240.00	\$20,000.00
FAENADOR	10	0	6	4	\$6,240.00	\$8,777.45
INSPECTOR MUNICIPAL	3	0	1	2	\$7,000.00	\$8,677.86
INSTRUCTOR	13	0	6	7	\$3,571.19	\$14,755.88
INTENDENTE	11	0	5	6	\$5,024.92	\$6,996.44
INTENDENTE DE AREAS PUBLICAS	14	0	9	5	\$4,783.48	\$8,121.40
INTENDENTE DE INMUEBLES MUNICIPALES	19	0	17	2	\$4,783.48	\$6,392.15
JUEZ CIVICO	3	0	2	1	\$13,735.05	\$17,953.42
MENSAJERO	1	0	0	1	\$6,240.00	\$7,300.80
NOTIFICADORA	1	0	0	1	\$6,508.32	\$6,508.32
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	5	0	0	5	\$6,240.00	\$17,226.30
OPERADOR DE MAQUINARIA	5	0	4	1	\$9,500.00	\$13,176.73
RADIOOPERADOR	2	2	0	0	\$9,509.65	\$9,509.65
RECEPCIONISTA	1	0	0	1	\$6,240.00	\$7,300.80
RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS	21	0	6	15	\$4,783.48	\$7,045.26
RESPONSABLE DEL CENTRO DE COMUNICACIONES Y MONITOREO URBANO	1	1	0	0	\$11,019.43	\$11,019.43
RESPONSABLE DEL CCA TANCOYOL	1	0	1	0	\$4,783.48	\$4,783.48
TECNICO EN PROYECTOS PRODUCTIVOS	1	0	0	1	\$9,000.00	\$10,430.00
PROYECTISTA	1	0	1	0	\$15,941.70	\$15,941.70
SECRETARIA	27	0	18	9	\$5,000.00	\$10,748.52
SUPERVISOR	9	0	5	4	\$8,677.86	\$17,332.74
TOPOGRAFO	1	0	1	0	\$14,496.55	\$14,496.55
VELADOR	10	0	8	2	\$4,783.48	\$10,055.35
ENLACE PROSPERA Y 65 Y MAS	1	0	0	1	\$8,517.60	\$8,517.60
PSICOLOGO INSTITUTO DE LA MUJER	1	0	0	1	\$9,999.99	\$10,000.00
ABOGADO INSTITUTO DE LA MUJER	1	0	0	1	\$9,999.99	\$10,000.00
	464	75	198	191		

ARTÍCULO 11. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con estricto apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de todas las festividades públicas en un ejercicio fiscal 2019:

- I. De acuerdo al Inciso a), se integran al presente la fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que se identifica:

NOMBRE POPULAR	FECHA
FIESTAS DEL SANTO NIÑO DE LA MEZCLITA	ENERO 2019
FERIA REGIONAL JALPAN DE SERRA 2019	ABRIL 2019
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE JALPAN	ABRIL 2019
DIA DE MAESTROS	MAYO 2019
FESTIVAL DE SANTIAGO APÓSTOL	JULIO 2019
FESTIVAL DE SAN JUNÍPERO SERRA	SEPTIEMBRE 2019
FIESTAS PATRIAS	SEPTIEMBRE 2019
FESTIVIDAD DE DÍA DE MUERTOS	NOVIEMBRE 2019
20 DE NOVIEMBRE	NOVIEMBRE 2019
FESTIVIDADES DECEMBRINAS	DICIEMBRE 2019
EVENTOS CULTURALES Y FIESTAS PATRONALES DELEGACIONES	ENERO-DICIEMBRE 2019

- II. De acuerdo con el inciso c), al ser festividades tradicionales y o culturales públicas no existe recuperación del gasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente presupuesto de egresos entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2019 y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección de Finanzas Públicas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, siempre y cuando no rebase 10 puntos porcentuales del presupuesto autorizado entre el gasto administrativo y gasto social aprobado en el presente Decreto, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes, a través de los estados financieros.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Dirección de Finanzas Públicas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del recurso financiero existente, resultado de los ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes, a través de los estados financieros.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Dirección de Finanzas Públicas a realizar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes, a través de los estados financieros.

ARTÍCULO QUINTO. Se aprueban los proyectos y programas contenidos en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que los programas Federales o Estatales se cancelen, podrán reasignarse los recursos municipales destinados para dichos programas, preferentemente para programas sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para realizar la remisión del presente, a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

JALPAN DE SERRA, QRO., A 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)

ATENTAMENTE:

Rúbrica

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;

Rúbrica

C. FIDENCIO RESENDIZ LEON
SÍNDICO MUNICIPAL PROCURADOR.

Rúbrica

LIC. ANA ALBERTA CORREA REYES
SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA

Sin más cuestionamientos al respecto, el LA. Oscar Suárez Olvera, Secretario del Ayuntamiento somete a votación el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, obteniendo 7 (siete) votos a favor y 3 (tres) en contra. - - - - -

En uso de la voz la Regidora CP. Gabriela Sánchez Salazar comenta que tenemos varios comentarios que hacer con respecto al Presupuesto de Egresos que revisamos el día viernes y posteriormente nos mandaron el archivo que se trabajó, en si no tenemos el Presupuesto de Egresos como tal, solamente tenemos un archivo de Excel, no tenemos todo lo que conlleva el Presupuesto de Egresos, sin embargo revisando a detalle cada una de las partidas presupuestales nos percatamos de que se crean nuevamente dos áreas que al inicio de las sesiones de cabildo que tuvimos les solicitamos que la creación de las nuevas áreas que ya se habían realizado pasaran por este Cuerpo Colegiado, nuevamente se está realizando un atropello a nuestras facultades de poder aprobar esas nuevas áreas que es la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Político, no tenemos nosotros conocimiento de que se iban a crear estas áreas, otro punto que es importante es el de servicios personales, ahí nos percatamos que se les paga por honorarios a varias personas, creímos que era un cuerpo de asesores pero no, son personas que tienen otros trabajos, creo yo que por ética profesional debieron de haberse decidido por estar en uno o por estar en otro, sin estar sobrepasando la ley porque la ley nos dice que no debes de tener dos sueldos y es por eso que lo están realizando por honorarios para no perjudicar el sueldo que están percibiendo de la otra instancia, pongo un ejemplo claro, yo tuve que renunciar a la Secretaría de Salud para estar aquí en cabildo, igual ellos pudieron haber hecho lo mismo haber decidido una opción para estar dentro de la administración y poder contribuir a que Jalpan esté funcionando correctamente, tomando la palabra el Regidor Ing. Diego Jiménez Díaz comenta que en esta parte yo he escuchado los puntos de vista en generar una administración que optimice recurso y en esta parte del presupuesto no lo veo así, debo de reconocer también que hay partidas que están bien destinadas pero les pongo un ejemplo, Jalpan es un destino turístico veía la repartición del recurso, veía un ejemplo con la Dirección de Turismo, estamos destinando muy poco recurso para echar a rolar esa parte, podemos revisar las diferentes áreas y a mi punto de vista nos estamos quedando muy cortos, le estamos dando prioridad a inflar una nómina de personal cuando tenemos muchas carencias en diferentes sectores, yo hago la invitación a que en lo adelante que se tomen los diferentes puntos de vista, que se haga realmente un plan de trabajo integral para todas las direcciones, es de mi conocimiento que hasta hace unos días todo el tiempo están solicitando en este caso el Ing. Pedro correteando a los diferentes directores para que entregaran su plan anual, realmente tenemos que ponerle ya un poco más de seriedad al trabajo o no vamos a funcionar, si veo la creación también de nuevos puestos, no son necesarios, este es mi punto de vista y tengo más pero no estoy de acuerdo porque tampoco se nos tomó en cuenta para la participación en la elaboración de este presupuesto de egresos, en uso de la palabra la Regidora C. Maribel Salas García comenta su punto es el nepotismo, hemos solicitado la nómina y no se nos ha dado, haciendo uso nuevamente de la palabra el Regidor Ing. Diego Jiménez Díaz comenta que la parte que mencionaba Gaby de esas personas que están trabajando con honorarios, la ley lo marca muy claro, que son incompatibles las funciones en un sector que viene siendo federal o del estado con un trabajo sea por base o ya sea por honorarios por un trabajo en el Municipio y posteriormente a la designación tienen quince días para decidir por cual cargo optar, entonces nuevamente estamos violentando la Ley podíamos sacar un estado de anomalías e igualmente lo dejo a su consideración y tomando la palabra la Regidora CP. Gabriela Sánchez Salazar expone que pudiéramos asentar en la próxima sesión de cabildo que estas personas se vallan a nómina, solicitando el uso de la voz el Regidor J. Jesús Velázquez Ortega comenta que ya escuchamos diferentes puntos de vista, finalmente el Presupuesto de Egresos ya fue votado y solicitaría se continuara con el orden del día.-----

ATENTAMENTE

**LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

**LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE JALPAN DE SERRA, QRO.
 Rúbrica

LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFOS I, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL SE COTEJÓ Y COMPULSÓ, SE COMPONE DE 25 FOJAS QUE SIRVE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
 LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES DADA EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 20.19.-----
 DOY FE. LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.